



Un quartillo.

SELLO QUARTO; UN QUARTILLO;  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

*En lo proveyo  
del obedi q. 12  
del nombre pro  
curador  
VIII mo de  
1825*

*No*

*Don*  
*Antonio de* *Alvarez*, *Don* *Matheo* *Montanes* hi-  
*jos de* *Alfonso* *de* *Jelipa*, *Montanes* *y* *Medina*  
en los autos con *Don* *Juan* *de* *Dios* *Rivera* substi-  
tuto del Procurador *D.* *Pedro* *Espinosa* sobre con-  
tribucion de *20* *mencales*, *y* *30* *en* *cada* *año*, a q  
se obligo *Espinosa*, *y* *demas* *deducido*, *decimos* *que*  
se le dio traslado del *exito*, *y* *durante* *este* *cali*  
*ficativo* *de* *la* *Obligacion*. *Es* *parado* *el* *termino*  
*en* *q.* *debio* *contestar*, *y* *no* *ha* *dicho* *cosa*  
*alguna* *en* *quanto* *tan* *llano*, *q.* *no* *permite*  
*demora*, *y* *p.* *q.* *responda* *sin* *mas* *dilacion*

CSS-CIA  
LEG: 14  
DOC: 4  
FOL: 54

*ANS.* *Suplicamos*, *se* *sirva* *mandar*, *q.* *el* *predi-*  
*cho* *Rivera*, *o* *el* *Procurador*, *q.* *saco* *los* *autos*  
*sea* *apremiado* *a* *devolverlos* *en* *el* *dia* *contri-*  
*puesta*, *o* *sin* *ella*, *en* *justicia*, *q.* *pedimos*, *y* *p.*  
*del* *obedi* *54* *ello* *8.*

*Otro* *si* *decimos*, *q.* *ya* *hemos* *representado*, *nues-*  
*tra* *suma* *indigenia*, *a* *causa* *de* *q.* *los*

Arrendatario del Oficio, solo han tratado  
de su provecho, dejando en descubierto las  
provisiones de el, y nuestra alimentacion.  
El Excmo. Sr. D. Juan de Rivera, debe reconocerlas, y no  
dejarlas protegidas de la Justicia. La implora-  
mos hoy a efecto de q se sirva V.S.M. nom-  
brarnos <sup>Procurador</sup>, q active nuestra de-  
fensa: p. tanto

Y suplicamos, se sirva proveer conforme  
al contenido de este Voto en Justicia, q  
pedimos lit supra. Manuel Montañes y Medina

*Publicada en el Real Decreto de 1829*

En lo qual sea advertido: al Excmo.  
Sr. D. Juan de Rivera, q si ocurre a qualquiera de los nom-  
brados

*[Signature]*

*[Faint, mostly illegible text at the bottom of the page]*



Aginaldos que es impracticable. Y por tanto.  
A. S. y pido y suplico se sirva Resolver segun  
estime de justicia que es la q. pido. Jurando  
de lo necesario. Y

Publica de 9 de Nov. de 1825

In Espinosa.  
J. de Dios Rivera

Autor  
P

Tuvado

En el mismo dia fue dada el J. de  
ano. ad. Juan a Dios Rivera ve  
q. sea p. co. —

Rivera

Tuvado



Un quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO..

Respon

Almo Sr.

D. Juan de Dios Rivera, en el Expediente promovido p.  
D. Manuela y D. Matia Montañes sobre el pago de arren-  
damiento del Oficio de Procurador q. provisionalmente sirvo  
Respondiendo al traslado conuso digo: que D. Pedro Espinosa  
en su escrito ha expuesto poderosos fundamentos q. hacen  
ver la ninguna justicia q. tiene D.ña D. Manuela quando  
solicita q. se le pague la misma cantidad  
mensual q. el año de 80, por lo q. teniendo los por  
constante satisfaccion al traslado, reproduces D. Rivera  
en todas sus partes.

A lo no puedo menos q. Representar a S. M. y  
su Real Jurisdiccion q. me ocurre, aunque yo p. ahora  
no sirvo D. Oficio, como jral. contratante, con D.ña Manue-  
la. En cuanto los Oficios se hicieron venibles y  
renunciabiles, dejaron de ser hereditarios, y p. las prime-  
ras Leyes sobre la materia, se procedia con tal rigor,  
que muerto un oficial, se sacaba a Venante el Oficio  
por vacante. Luego se concedieron p. favor la  
Renuncias; pero con tales trabas q. casi siempre  
se declaraban vacante, y se vendian. Como esto  
se trasfere a los postores, se les permitio Renunciar  
en persona indeterminada, con la calidad de q. habia  
de ser idonea, y capaz de desempeñar el Servicio. Por  
Cedula de 28 de Julio del año de 80, se permitio  
que se Renunciaren en Museo, teniendo esta  
por Renuncia indeterminada; y añade, con tal

que nombren Sostituto habil, y una vez nombrado  
no puedan variar. Tercero del permiso que  
en el art. 2º de ella se concede para Renunciar  
en menores quando no tengan otro impedimento,  
y venga á mi proposito. Esta Cedula ni ningun  
otra concede á la Mujer del Renunciante el go-  
zo del Oficio, y ~~ayan~~ ayan nombrando Sostitutos mi-  
entras su vida, y tal vez mientras los de sus  
herederos; Sino que nombrado una vez el Sostituto  
mediante los cuales hechos requiere para si, y  
sus herederos la mitad, ó la tercera parte, si muere  
aquel Sostituto q. viene á hacer el Sostituto  
Renunciatorio, ó debe Renunciar este, ó sacar el  
Oficio. En la mujer no puede permanecer, y no  
puede pasar á los herederos. El art. 23, del Cap.  
De nuestra Constitucion de Espana, que  
dan abolidos los empleos y privilegios heredita-  
rios. Esta es una Ley, á que da una fuerza, y vigor  
al asunto q. las Leyes Españolas, y por  
esto me hace dudar, si d.º Manuelo puede conde-  
narse Proprietaria del Oficio, asi p. el conve-  
nio despues q. murió el primer Sostituto quedó  
vacante, y pertenencia hoy al Estado. Por tanto  
dependo á la penetracion de N. S.ª la Revolucion de  
esta duda.

A. S.ª y Sup.ª q. habiendo p. reproducido el citado Art. 23  
se sirva Resolver la demanda moderando prin-  
cipalmente la Cota, sea q. esta se pague al  
Estado ó de otro modo p. ser just.ª q. solicite,  
y juze p.º

J. de Quirós Rivera



Un quartillo  
SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

12

*[Faded handwritten text]*  
Publica de 9<sup>to</sup> de Nov. de 1825.

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Lima a Diecinueve de Abril de 1825

Al  
Sr. D. Pedro  
Mamaniagua  
Calleja

para que para mejor proveer, man-  
dando se agregue a estos autos el fi-  
tulo expedido p.<sup>o</sup> el Sr. D. Pedro Espinoza, y q.  
asimismo se tenga a la vista el  
expediente seguido sobre la provision  
de los officios de escribano y pro-  
curadores.

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

En el mismo día de la fecha se  
fue a la buelta que se hizo de  
comunidad de las Casas Eximias, quien  
me acompaña el Sr. Fr. Juan de  
algunos años de servicio.

Yo. Bonilla

En veinte y ocho días que se hizo  
el año de la Buena a don Esteban  
y don Esteban Montañez, quienes se  
de copia en presencia de don Esteban  
don Manuel Montañez, siendo yo  
yo. Don Bonilla de servicio.

Yo. Bonilla

Yo. Bonilla

*[Large decorative flourish]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text and signatures at the bottom of the page.]*



Sello 1<sup>o</sup>

13

SIMON BOLIVAR

LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, Y ENCARGADO DEL PODER DICTATORIAL DE LA DEL PERU. &c. &c. &c.

Atendiendo à los mèritos y servicios de DON Pedro Espinosa

he venido en nombrarle Procurador de la Corte Superior de Justicia de este Departamento

Por tanto: ordeno y mando, le hayan y reconozcan por tal, guardándole y haciendole guardar todas las distinciones y preeminencias que por este título le corresponden. Para lo que le hice espedir el presente, firmado por mi, sellado con el sello provisional de la República, y refrendado por el Ministro de Estado en el departamento de Gobierno y relaciones exteriores del que se tomarà razon donde corresponda.

Dado en Lima — à 17 de Enero — de 1825 = 6.º de la independència, y 4.º de la república.




Simon Bolivar  
Joaquín Camacho

S. E. confiere título de Procurador en favor de D. Pedro Espinosa

Tomose Varon en la Contaduria  
Mayor de Cuentas. Lima  
Enero 25 de 1825. Pago Londres

P. S. C. M.

Lino ulu lauri  


Tomose Varon en la Tesor. Gral.  
del Estado. Lima En. 25 de 1825  
Pago Doce pesos

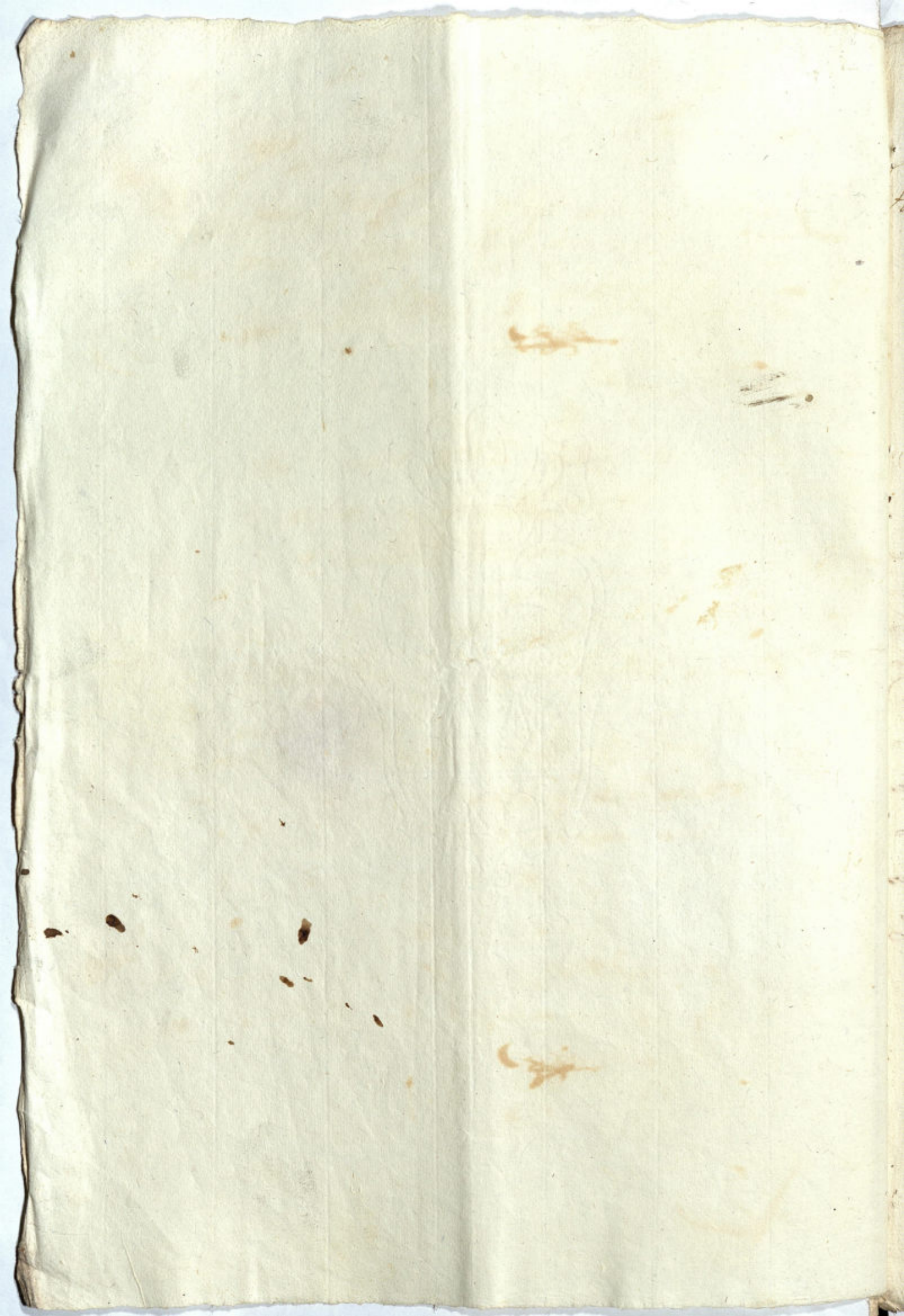
Cavaca Pavin  
 

de 1825... de la independencia y...  
tudo en...  
mas dadas corresponden...  
de...  
Por tanto: ordeno y mando...  
tal, guardando y cumpliendo...  
ciones y prescripciones...  
dan. Para lo que lo he expedido...  
en esta fecha...  
de...  
de...



de...  
confiere titulo de...

al.  
322  
5-





Dos reales

111

SELLO TERCEROS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

VALGA

Para los Años de 1824 y 1825

Habilidad

Y lmo Sor.



*[Large decorative flourish]*

Pedro Espinosa ante V.S. y pareció y dio  
el supmo gov. se ha dignado librarme título de  
curad. de enajene sup. de jur. q. original y con  
devidas formalidades precitas, p. q. la confirmación  
de V.S. se sirva ordenar, q. tomándose razón en  
Escrivania respectiva, se me devuelva original  
p. en guarda en un dño. Por tanto.

A. V. S. y sup. q. he venido p. prouidencia  
dho título se sirva proveer y mandan como lo  
vo pedido en sup. *[Signature]*

Pedro Espinosa *[Signature]*

*[Faint handwritten text and signatures at the bottom left]*

Lima y Enero 27 de 1825

Pauca  
Taldeano  
Mamangu  
Ortiz

Por presentado para saber el interesado concurre en el  
dia a prestar el Juram.<sup>to</sup> de Estilo, y fecha tan como Varen  
en los Libros Respectivos.

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Tunad

Pauca  
Taldeano  
Mamangu  
Ortiz

A consecuencia de lo prevenido en el D. ant. <sup>or</sup> man  
danon los S. S. Paeid. y vocales q. se designan  
al margen, iniciere el interesado el Juram.  
de estilo el q. verifico en la forma siguiente  
Juram. q. Dios et no Cor. y a esta Señala de  
cruz una bien y fielmente el Cargo  
de Pion del Numeas con arreglo alas leyes  
y ordenanzas de este Reg. or. Tral. con esta  
Señala Amen: con lo qual quedo recien  
do en el uso y ejercicio de dho. Cargo y lo  
verificaron de q. Certifico

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Tunad

Un quartillo



SELLO CUARTO: UN QUARTILLO.  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bando de 1825. y 1826

Ilmo. S.<sup>o</sup>

En  
D. Jose Felix Francia, a nombre de D. Manuel  
Montañes, en los autos con D. Pedro Espinosa  
sobre el pago de cantidad de pesos, en razon del  
oficio de Procurador de esta Corte Superior, de la  
sentencia de mi parte, y lo de mas deducido  
Digo, que ha cumplido D. Pedro Espinosa  
como es publico y notorio, y necesitando in-  
terinamente en lo obrado en la causa, para  
poder interponer, el correspondiente re-  
curso a su estado y naturalera, con acuse  
de tenado

A. J. I. T. pido y sup. se sirva mandar se me  
entreguen lo de la materia p. el termino  
Ordin. y bajo de consim. p. el efecto ex-  
pedido en Justicia q. pido con costas

Jose Francia

Publica. n.º. N.º. 1826

Como lo pide

E

Truado



En quartillo.



SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Se diga para el Libro de 1825 y 1826.

*Manuel Jose*

**D**e Jose Feliz Francia a nombre de  
D<sup>na</sup> Manuela Montañez, en los autos que ha se-  
guido con D<sup>no</sup> Pedro Espinosa p<sup>ta</sup> cantidad de p<sup>ta</sup> y lo demás de-  
ducido. Digo que por fallecimiento de D<sup>ho</sup> Pedro Espinosa Pro-  
curador general en esta Corte se ha substituido en dho. Ofi-  
cio D<sup>no</sup> Juan de Dios Rivera, que debia contribuir a  
mi parte veinte p<sup>ta</sup> mensuales y cumplir las demás  
condiciones con que ingresó al Oficio el enunciado  
Espinosa p<sup>ta</sup> nombramiento q<sup>ta</sup> hizo la mia como renun-  
ciataria del q<sup>ta</sup> lo substituí en el anterior Gov<sup>no</sup> D<sup>no</sup> Jo-  
se Ignacio Comargo, pues el Estado no ha perjudi-  
cado en sus p<sup>ta</sup> a los propietarios de los Oficios de  
Procuradores, y Escribanos.

José Rivera, no quiere así entenderlo:  
se ha negado a darme a mi parte todo socorro; se  
ha arrojado a mayores: me dice q<sup>ta</sup> el Estado lo ha  
puesto en el Oficio de Procurador, y q<sup>ta</sup> la mia no  
tiene que hacer con él, ni pedirme cosa algu-  
na, p<sup>ta</sup> lo que implora la justificación de V. S.  
para que haga traher a la vista el expedien-  
te de la materia, y q<sup>ta</sup> no obligándose a D<sup>no</sup> Juan de  
Dios Rivera a cumplir las mismas condiciones  
q<sup>ta</sup> contrato mi parte con D<sup>no</sup> Pedro Espinosa, dando  
le honra p<sup>ta</sup> verificarlo; pueda nombrar a la per-  
sona q<sup>ta</sup> fuere a su arbitrio en uso de sus facul-  
tades para lo qual.

*Mano y* p<sup>ta</sup> pido y sup<sup>ta</sup> se viva mandas como nuevo pe-  
dido en justicia con Cort. S.  
Manuel Jose de Rueda p<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup> mi Procurador  
Manuela Montañez





**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE**  
**1825. Y 1826.**

Suprema  
orden. Sobre  
arreglo de  
Linos.

Republica del Peru = Ministerio de Estado y re-  
laciones esterioras = Lima Enero diez de mil ochocientos  
veinte y cinco = Al Señor Presidente de  
la Corte Superior de Justicia del Departamento  
de = No teniendo derecho a conservar sus desti-

nos y toda ley que no emigraron en febrero de  
quin lo dispuesto por el Supremo decreto dado  
en Huancavelica a veinte y diez de octubre,  
y debiendo por otra parte distribuirse aque-  
llos entre Ciudadanos benemeritos y pro-  
tectors, proceda vnosia de acuerdo  
con la Corte, y Audiencia fiscal a prope-  
ner inmediatamente los que deban ser  
en las Relaxias, Escribanias de Ca-  
mara, procuradurias, y demas officios  
de la dependencia judicial, bien sea  
de afuera, bien de entre los que habian  
siempre que reuniran las Calidades

expresados = Y igualmente y baxo el mismo  
orden, tratara Venecia de reducir al numero  
no indispensable necesario la multiplicidad  
de Escrangos del Estado, y de los de diligencia  
cia que siertamente abundan para per-  
juicio de la Causa publica, cuidand que  
ninguno en si reuna dos officios como es  
candolosamente sucede con los proce-  
radores que tambien despachan como  
baxo = Su Excelencia tiene en considera-  
cion que muchos de los cargos indica-  
dos son de propiedad individual, pero  
como todo quede conciliarse con el ser-  
vicio del Estado Venecia adaptara  
las medidas conducentes. = De orden  
Suprema lo comunico a Venecia pa-  
ra su cumplimiento = Dios guarde a  
Venecia = Jose Sanchez Carrion =

No 22  
D. n. l. l. l.  
ala Corte

Linca Nueva quatro de mil ochocientos  
veinte y cinco = Por recibid pase a  
la Sala y contestese = una rubrica  
del Senor Presidente = Fracid =  
Republica del Peru = Corte Superior



REPUBLICA PERUANA  
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE  
1825. Y 1826.

De Justicia Lima y Buenos Aires  
 Proponente de mil ochocientos veinte y cinco = M.  
 Sr. Ministro de Estado en el Departamento  
 de Gobierno y Relaciones Exteriores  
 = Esta Corte Superior de Justicia pe-  
 netrada del Mayor Sello para cumplir  
 debidamente con cuanto se lo previno en  
 la Suprema orden de diez del presente  
 sobre proponer personas idoneas que sir-  
 van las plazas Subalternas ha tenido en  
 consideracion quanto para el debido ac-  
 erto ha sido necesario, para que se fije  
 en personas de la mejor nota, y apti-  
 tudes el manejo de los negocios publi-  
 cos = Las Escrivanas convalidas con el  
 nombre de Publicas se parece al Tri-  
 bunal deben quedar reducidas al nu-  
 mero de diez sin incluirse entre ellas  
 las de la Camara de Comercio Pa-

21  
en su sucesio se proponen a los Supe-  
tes siguientes = A don Manuel Sua-  
rez en el mismo en el mismo oficio q.  
ha servido = A don Vicente Garcia en el  
oficio que ha desempeñado = A don  
Manuel Manilla que antes era Es-  
cribano de diligencias para que sirva  
el oficio que fue de don Francisco Bo-  
rilla = A don Geronimo Villafuente  
para lo de Escribania que ha servido = A  
don Gaspar Salas para el oficio que  
antes ha despachado = A don Francisco  
Gradoz para que despache en el oficio  
que antes se llamaba de Cavildo, que lo sirvia  
don Don't Maria de la Cruz, quedando ager-  
gado a este oficio el que el mismo Gra-  
doz estaba excoando por gracia que obtu-  
vo del Gobierno y los <sup>tes</sup> facim. que perte-  
necian al oficio que servia Juan Don  
Moral de los Prada. = A don Felix Hernandez  
en el oficio que ha desempeñado. = A don  
Juan Corto en el que ha servido y don  
Julian Curbillo en el Sulfo. = A

oficina que se hallaba a cargo de Don  
 Antonio Laguna esta sin despacho por  
 la mucha edad y infamidad que le han  
 inutilizado. hace tiempo sobre que el Regre-  
 no Gobierno deliberara lo que sea de su  
 mayor agrado = La conducta muy regu-  
 lar de don Francisco Bonilla, en el desem-  
 peno de su cargo, y este mismo defecto en  
 don Jose Maria de la Rosa, con el aditamen-  
 to de ser un enemigo declarado del Sistema  
 patrio, han estimulados al Tribunal a propo-

Procurad.

ner personas de mejores circunstancias que  
 lo subsiguieren = Los officios de Procuradores  
 parece racional, deben reducirse a ocho, para  
 cuyo desempeño son los mas habiles = Don Jo-  
 se Felix Francia = Don Pablo Ramirez =  
 Don Jose Cornejo = Don Jose Gutierrez = Don  
 Pedro Espinosa = Don Mariano Dimend  
 Don Pablo Garcia y Don Manuel Sa-  
 ras Fernandez = Igualmente se consi-  
 dera bastante sus Escribanos del Estado,  
 y para el desempeño los mas habiles =

Un cuartillo



REPUBLICA PERUANA  
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE  
1825. Y 1826.

Don Ignacio Aguilón Salazar = Don Juan  
Pío Espinoza = Don Faustino Maga = Don  
Jose Valentin Urbina = Don Juan Bautista  
Vides y Don Jose Antonio Cobian = Inca  
clusion y oficio de escribanos de diligencias  
no parece convenientemente. En dan por tramos  
Cuatro; para cuyo servicio se recomienda  
bley por su buena versacion Don Fabian  
Salvino = Don Juan Beraza = Don Ma  
riano Bravo = y Don Jose Cueva =  
expedir la Corte Superior las presentes  
propiedades queda asegurado que res  
miendo sus intenciones al Jefe de Justicia,  
y equidad que caracterizan al Supre  
mo Jefe de la Nación, ha procurado  
por su parte, presentar subalterno  
que hayan meneg difícil la reform  
que debe suceder a los antiguos aben  
ros = una tribuna del Señor Excmo  
te = la copia de su original que se ha  
lla en el Libro respectivo. Lima



Aprueba  
al Supremo  
Gobierno

N.º de mil ochocientos veinti  
 te y cinco = Gaspar Suarez = Repu  
 blica del Peru = Ministerio de Guerra =  
 Lima Encero siete de mil ochocientos veinti  
 te y cinco = M.ª Srta. Presidente de la Cor  
 te Superior de Justicia = Interado Sr.  
 el Libertador de la Consulta de Vna de cin  
 co del presente mes en consecuencia de  
 la orden de S.ª del mismo sobre la reduc  
 cion de los officios subalternos de la Corte  
 Superior de Justicia al numero indispens  
 able necesario; se ha resuelto aprobar  
 en los terminos acordados y propios  
 para la Corte que precede. Vna = Juradas  
 diez contribuciones denominadas publicas  
 a Don Samuel Suarez, a Don Vicente  
 Garcia, a Don Geronimo Villafuerte,  
 a Don Gaspar Salas, a Don Felix He  
 rera, a Don Juan Cosio, a Don Julian  
 Cubillas, en los officios que seavian a Don  
 Samuel Mandilla en el que fue de  
 Don Francisco Bonilla, y a Don Fran  
 cisco Grados, en el que se habia dad  
 por gracia del Gobierno, y en los

Un cuartillo



REPUBLICA PERUANA  
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE  
1825. Y 1826.

1825 de el Sr. Don Juan Morel de  
la Pádua, con encargo del despacho  
del oficio Unánime de Cabilde. — Y por  
lo que toca al oficio de Don Antonio de  
que, que se halla sin título, puede  
encargarse a Don José Joaquín Luz  
Sobrinio del presentado que parece cum-  
plir las calidades necesarias. — Y qua-  
mente se ha venido a aprobar S. E. a la  
reduccion de Procuradores al numero  
de ocho que son Don José Felix Pa-  
cia, Don Pablo Ramirez — Don José  
Cornejo, — Don José Gutierrez — Don  
Pablo Garcia, — Don Pedro Espinosa,  
Don Maximiano Dincenes, — y Don Ma-  
ruel Suarez Fernandez, — Asi mis-  
mo ha venido en aprobar S. E. a la  
S. E. S. E. de nombradas del  
Estado en Don Ignacio Aguilan Sa-  
lazar, Don Juan Vio Espinosa, Don  
Justino Maga, Don José Valen-



# REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

En Cabina don Juan Benavente Valdez,  
 y don José Antonio Cobian = Y por lo que  
 respecta a las Escrituras de Diligencia,  
 P.<sup>a</sup> se conforma en que sean cuatro, de  
 siendo sucesivas don Sabán Salazar, don  
 Juan Picciria, don Mariano Bravo,  
 y don José Castillo y Munive = P.<sup>a</sup>  
 espera que los nombrados desempeñen  
 cumplidamente sus oficios, en la misma  
 inteligencia de que por la mayor peque-  
 ña falta de aquellas en que se abu-  
 sa de la fe pública sean reparados  
 inenmiestamente = Como el Gobierno  
 tiene entendido, que el oficio de don  
 Francisco Bonilla le pertenece por do-  
 recho de propiedad, debia valuarse, y  
 pagarse por el que se cumplase, confor-  
 me a la Ley, a fin de que no sea defraun-  
 dada la propiedad individual; entendi-  
 endose lo mismo con respecto al ofi-

12  
cio que se avia don Antonio Laguna =  
Todos los señores, y procuradores nom-  
brados, deban acudir por sus respec-

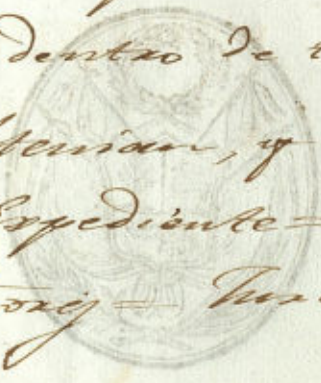
tivos titulos, que se les expedian por  
este Ministerio, pudiendo en el entan-  
tanto ejercer sus officios, en virtud de  
esta orden = Y para evitar el abuso que  
pudiera hacerse por lo que han sido  
escribanos, despachados, o via se recoran  
sin demora los papeles o despachos  
que se hubieren librado a aquellos,  
y se archiven, con exclusion de don  
Jose Escudero de Nibia que ha de qu-  
dar en la Escribania mayor de la  
Cámara de Comercio = De orden  
suena lo comunica a Vna para lo  
finar convenientes = Dios guarde a

Ante S.  
Juan  
Abasco  
Mamajugu  
Ortiz

Vna = Jose Sanchez Carrion = Li-  
bra. Pero si de todo el ochocientos ve  
inte y cinco = Por recibidos guarden  
y cumplase en todas sus partes: ha-  
gase saber a los interesados para  
que acudan por sus respectivos  
titulos, que manifestaran en octo



Corte Superior dentro de quince dias  
y alq. excludo, que dentro de tres  
dias existan lo que obtuvieron, y cada  
de tod. archiven el Expediente = Qua  
tro rubricas de los señores = Mas ad =



Es conforme con su original Lima  
Febrero Diez y seis años ochocientos  
veinte y seis y de la papel al sello 4.<sup>o</sup>  
la situacion de las haciendas = Gaspar Suarez

Un cuartillo



**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE**  
1825. Y 1826.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



**REPUBLICA PERUANA**  
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE  
1825. Y 1826.

Cartida de  
Entierro.

Artificio ya el Infrascripto Fomento de los Curas  
Mestres de Santa Ana, que en un libro de Gospel Sello  
de que empeno a Corra el primero de Mayo del  
año de mil ochocientos veinte y cinco y actual  
Corra a pocas ocho se haya una y se como sigue  
En cinco y siete de Diciembre del año de mil ocho  
cientos veinte y cinco, Entierro Mayor en San  
Francisco de Don Pedro Espinosa Procurador del  
Numero de esta Corte. No presentaron boleto  
Josi Antonio Egoaguizae = Convenida con su  
Cartida original, libro, fecha, y año a que me  
remite: y para que obre los efectos que con-  
bengan de esta a pedimento de parte = En  
la Ciudad de Lima, Parroquia de Señora  
Santa Ana, Diciembre veinte y nueve de mil  
ochocientos veinte y cinco = Josi Antonio  
Egoaguizae = Ilustrissimo Señor = Don Pe-  
dro Espinosa Procurador del numero de  
esta Corte Superior de Justicia con el

Perm.

Recuerdo perpetuo digo: Que hacen algunos di-  
que me hallo gravemente enfermo y  
segun tengo entendido para mi subsiste-  
simiento continuara mas tiempo. Como  
en este intermedio falla toda entrada para  
mi Subsistencia y de mi miserable familia,  
me es indispensable ocurrir a la bondad  
de este Superior Tribunal para que en el  
entretanto dure mi enfermedad, nombra  
un Sujeto que desempeñe mis atribuciones. Por  
tanto y siendo apto para ello Don Juan  
Pizarro = Arzobispo de Santiago. pido y Supli-  
co se sirva aprobar este nombramiento, para  
que precie el juramento de estilo, y baste  
el contrato que tenemos celebrado, proceda  
a ejercer dicho Cargo, merced que espera  
de la integridad de V. S. Superioria y  
para la ratificacion de lo que llebo im-  
petrad firmamos este recurso ante el  
presente Escribano, etcetera = Juan de  
Dios Pizarro = Pedro Espinosa = Cedi-  
ficio que loz contenidos que subscriben  
el recurso anterior lo verificaron im-  
puestos de su contesto. Y para que

se afirma





REPUBLICA PERUANA  
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE  
1825. Y 1826.

...ante pongo la presente en Lima y octu-  
bre once de mil ochocientos veinte y cinco =  
Lima octubre once de mil  
ochocientos veinte y cinco = Se nombró a Don  
Juan Rivera para que exerca las funciones  
de Procurador como se solicita en el recro-  
so anterior, y cedio el juramento de estilo =

...rubricada de los Señores = Jurado  
En la Ciudad de Lima en once de octubre  
de mil ochocientos veinte y cinco. Estan-  
do en Sala plena los Señores Presidente  
y vocales de esta Corte Superior de Jus-  
ticia, mandaron que don Juan Rivie-  
ra entrase a hacer el juramento de Es-  
tilo, el que cedió en la forma de esti-  
lo = Jurado por Dios nuestro Señor, y  
por esta señal de Cruz vera bien y fiel-  
mente el cargo de procurador, guar-  
dando las Leyes y ordenanzas de es-  
ta

J. D.  
P. D.  
Mamangu  
elaman  
Tracado  
J. Chavez  
Echevarria

Juan...  
los mismos

Decorative flourish at the bottom of the page.

La Corte Superior de Justicia respondió  
N. S. Amen. con lo qual queda en el  
uso y ejercicio de tal Procurador Substi.



tuto, y lo publicaron dichos Señores  
de que Certifico = Ser. Señores de  
lo Señores = Juxado = Ilustrissimo Se-

P. L.  
Com.

nor = Juan de Dios Rivera, con el debido  
respeto parecio ante Venorosa Ilustrissima

y digo que a mi derecho conviene, para ha-  
cer constar en este Tribunal de Justicia,  
que el presente Sr. Dn. de Cámara me de  
una Certificacion del nombramiento que ten-  
go por este Superior Tribunal, en calidad  
de Substituto del Procurador Don Pedro

Espinosa. Por tanto = Al Señoria Ilustri-  
sima ydo y suplico se sirva mandado he-  
cer como solicito con pacifica noticia de

las Interesadas dueñas de dicha Pla-  
za de Procurador, segun es de Justicia  
y para ello etcetera = Juan de Dios

De  
Pued  
Mamangin  
Jillexia

Rivera = Lima octavo diez y ocho de  
mil ochocientos veinte y cinco = Como  
lo pide = Frez publicas de los Se

De



tena de hecho; y de este modo hacer heredi-  
tario este oficio contra las mismas Leyes  
en que se apoyaba, y contra el artículo expre-  
so de nuestra constitucion Republicana, de  
modo que pudieran serlo por medio de  
Sustitutos, y jurarles afianzadamente los emolu-  
mentos. Pero desandando esto a un lado por  
hallarse pendiente su resolucion en la Cor-  
te Superior, me contaxigo a que mudo di-  
pinora, y le acredito con la Partida de  
Interno, y por tanto quedo vaco el oficio  
de Procurador V.E. puede nombrar para el  
a quien quisiere; y hallandome en la apti-  
tudez necesaria para desempeñarlo, como  
lo demuestra dicho Expediente, y que  
me hallo en actual Servicio de la mili-  
taria plaza, suplico respetuosamente a V.E.  
se sirva nombrarme para dicho ofi-  
cio de Procurador, y en su consecuen-  
cia ordenar, se me libre el Título co-  
rrespondiente, en que recibiere gracia  
y merced etcetera = Lima Diciembre  
veinte y nueve de mil ochocientos  
veinte y cinco = Esolentissimo =

ANALISTAS PERUVIANOS

DE LOS AÑOS 1821 Y 1822



mo  
Di-<sup>mo</sup> sup Dec. 7. Lima = Juan de Dios Rivera = Lima y Enc 26. ~~18~~

no de mil ochocientos veinte y seis =

La Corte Superior de Justicia y Real Audiencia =

Por el Señor Ministro = Lima = Lima y

Encio cinco de mil ochocientos veinte y seis =

Por recibida con el Supremo Decreto de la

Real Cédula, a que se refieren todos los antecedentes

del caso y traigase = ocho rubricas de

los Señores = Juad = Lima Encio

Dies de mil ochocientos veinte y seis =

Vista con los antecedentes de su materia,

mandaron se pare todo al Señor Fiscal =

Seis rubricas de los Señores = Juad =

Ilustrísimo Señor = El Fiscal dice: Que hecho

por venerable Ilustrísima el arreglo de la

plana de Procuradores en cumplimiento

de la Suprema orden sobre el particular,

de doce que eran quedaron reducida a ocho,

suprimiendo se quatro Don Pedro Sypiora

fue uno de los que continuaron, el que

servia el oficio por ascendimiento y

cuya propiedad es de Doña Mariana

Montañe. Por enfermedad de este,

resolvió venerable Ilustrísima lo

de 7  
de 10  
de 11  
de 12

Otro

Pto  
Res. del  
Fiscal.

Un cuartillo



REPUBLICA PERUANA  
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE  
1825 Y 1826.

Moseric Don Juan Rivera el que  
nuestro Excmo. y de la Plaza y  
el Consejo de Gobierno ha mandado  
señalar a Veneranda Ilustrissima lo referido  
nada es lo que consta del expediente y  
lo que Veneranda Ilustrissima puede  
informar. Lima y Enero once de  
mil ochocientos veinte y seis = Auto  
nuestro = Publica de once de Enero de  
mil ochocientos veinte y seis = Auto  
una publica del Señor Fiscal = Juzad  
En el mismo dia hizo saber el auto a  
Veneranda Don Juan de Dios Rivera el  
que. Certifico = Juzad = En doce de  
mismo hizo oír a Doña Manuela de  
Montañez siendo testigo Don Jose Ca  
dena = Juzad = Lima Enero  
diez y seis de mil ochocientos veinte  
y seis = Auto: mandaron que en

97

N  
Atac

Orta

Auto de  
J. Man  
F. Chaves  
Quiza

Salva <sup>se</sup> se haga presente la Solicitud  
de don Juan de Dios Rivera para el  
Informe que pide el Supremo Gobierno  
Reservandose por ahora el proceso en qu-



anto a la accion de las Montañese  
contra el finado don Pedro Espinosa  
Fue rubricada de los Señores - Juad-

Informe de Excelentissimo Señor La Corte Su-  
perior de Justicia cumpliendo con  
el decreto de V.E. datado en 10 del

comiante informo. Que por muerte  
de don Pedro Espinosa se halla va-  
cante una de las plazas de Procu-  
radores para la que tiene aptitud  
don Juan de Dios Rivera, y podria  
desempenarla si V.E. se sirve mandada  
librale el correspondiente Titulo -

Como esta plaza fue de propiedad in-  
dividual de Dona. Manuela Monta-  
na y Medina que tiene entabla-  
do juicio contra los citados don Pe-  
dro Espinosa, y don Juan de

Un cuartillo



**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE**  
1825. Y 1826.

Don Rivera devirá este resolverse  
conforme a las Leyes de la materia,  
sin que pueda ser de un bazar, y  
expedir el mencionado. Titulo. Lima  
Enero veinte de mil ochocientos veinte  
y seis = Excelentísimo Señor =  
Villoran = Mateo de Gramatequi = José  
de Armas = Manuel de la Fuente Chaves  
Mariano Santos de Quiroz = Miguel Gas  
par de la Fuente = Manuel Lino Ruiz  
Vancorbo = Republica Peruana = Corte de  
Superior de Justicia = Lima Enero vein  
te de mil ochocientos veinte y cinco =  
Señor Ministro de Estado en el departamen  
to de Gobierno = Sergo el honor de au  
parar a Venoria el Expediente promo  
vido por don Juan de Dios Rivera, sobre  
que se le libre Titulo de Procurador,  
vacación el Informe que en el se or  
dena, para que se sirva ponerlo en la  
consideración de S. E. el Consejo de Go  
L

Nota




mo. H. <sup>viene</sup> ~~viene~~ Dios guarde a V. M. Manuel  
Sup. Dec. Villaxan = Lima y diez y siete y cinco

REPUBLICA PERUANA  
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE 1850

de mil ochocientos veinte y seis = Visto  
con el informe de la Corte Superior de Jus-  
ticia: continúe esta parte en el caso de Aci-  
didad, como se halla, por este Tribunal,  
hasta la conclusión del litis que se expre-  
sa = Fues rubricas de los Señores del con-  
sejo de Gobierno = Por el Señor Ministro  
de Gobierno = Liza =

Op

Conforme con el Expediente de su Con-  
trato que queda en la oficina en mi cargo  
Lima a dos de Mayo de mil ochocientos  
veinte y seis y va un papel al sello 4. p.  
la suma de la misma = Gaspar 

Un cuartillo



**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE**  
1825. Y 1826.

*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

La quartillo



SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Volga para el Bismo de 1825. y 1826.

Contra demandado  
con las pueras

Señ. Juez de dno.

D. Manuel y D. Matea Montañez y Medina  
conforme a dno, parecemos ante V.S. y decimos:  
que la Corte Sup. en Auto de 15 del corriente  
ha mandado se administre Justicia en los Autos  
seguidos con D. Juan de Dios Ribera, habilitado  
para ejercer las funciones de D. Pedro Espinoza,  
a quien nombramos en Julio de 820, para servir  
el oficio de Procurador en virtud de la propiedad  
a él, según el docum. de f. 4. En cumplimiento del auto  
lo verificamos para el preciso efecto de lo q. se ordi-  
na.

Por ello vera V.S. que demandado Espinoza a  
la entrega de los títulos del oficio en 21 de Agosto,  
mandó el Gobierno por el dec. de f. 4 se interpuso  
se la demanda ante el Juez designado por la ley.  
Espinoza, que venía a entregar los títulos, y lo p.  
menraler empujador con 30 de aguinaldos an-  
nuales, ocasionó demandarlo ante el Juez de paz  
D. J. Pargual Antonio Garate. Llamado a con-  
parendo, no fu posible reducirlo a concurrir al  
Juzgado, por deia estaba enfermo. Esto motivo lo

licitas a f<sup>o</sup> certificacion de no haberse verifi-  
cado el acto consiliatorio. El Juez de paz dio  
orden verbal al Escribano para que indaga-  
re de Espinoza el paradero de los titulos. Es-  
puso alu citada f<sup>o</sup> 6<sup>a</sup> que el G<sup>ral</sup>  
Sanmartin le libro' titulo, en que se declara-  
ba que el Oficio nos pertenecia: que tambien  
el Sr. Libert<sup>o</sup> libro' otro titulo, en que nada se  
decia sobre propiedad, y que previno el Escriba-  
no defamara contextaria sobre qualquier  
asunto relativo a otra fama. El proprio Epi-  
noza en el Exerto de f<sup>o</sup> 10<sup>o</sup> de f<sup>o</sup>ta posterior a  
su declaracion, confesio la necesidad de pagar  
el amendam<sup>to</sup>, contrayendose a un regulac<sup>o</sup>  
por el deplorable estado de su salud, y calami-  
dad experimentada. Expresionu termina-  
nantes, demorativas de reconocer nuestros  
derechos, y la precision de entregar los titulos.  
El mismo con este cargo, adelantando varios p.  
Pivona a f<sup>o</sup> reproduco lo expuesto p. Espinoza, mu-  
citando la duda de si caduco, o no el Oficio.  
Entre otras cosas cita el Art. 23 capit. 1.º de  
la constitucion, contrayendose a decir estas abo-  
lidos los Emphos, y privilegios hereditarios. La  
mala inteligencia en esto, y lo mal trahido  
de la cita, exigio pedirse el tit. expuesto p.  
el Supremo Gob.<sup>no</sup> a favor de Espinoza  
con el expediente seguido como provi-  
sion de Oficio de Escribano, y Procurador.  
Fermos dos titulos, uno significado

<sup>afecta</sup> en que se declaro pertenecer a la propiedad  
 y el otro librado en 17 de Enero del año pro-  
 ximo antecedente por el Excmo Sr. Libertador  
 arquite, que se confirió sin presencia del  
 primero, y que aspirando Espinoza a privar  
 nos de la propiedad, silenció el primero, como  
 tambien la calidad de arrendatario. De que modo  
 se intencionó mas en no exhibir los documentos que  
 instantem<sup>te</sup> se le pidieron. Murio sin entregarlos.  
 Hoy aparece <sup>af 13</sup> el nombram<sup>to</sup> de 17 de Enero sin  
 saberse quien lo haya agregado con el objeto de sa-  
 car fruto de la duda suscitada p. Rivera. Solo  
 se le habilito para ejercer las funciones del enfer-  
 mo Espinoza. Ambos contrataron suplex du-  
 rante la enfermedad, y es regular fue con la con-  
 dicion estipulada <sup>af 1</sup>: esto es pagar el arren-  
 damiento, el aguinaldo, y entregar los titulos. De-  
 dice esta verdad del Excmo en que Espinoza pa-  
 dio que Rivera desempeñare sus funciones inter-  
 su enfermedad, que corre en bonum moris. Solo fue  
 habilitado: cerio el tiempo y no tiene accion pa-  
 dejar de cumplir con la paga mensual y demas ob-  
 gaciones a que se ligo Espinoza: Solo fue su  
 suplente; y si no tiene accion por lo dicho, me-  
 nos le avite para suscitax dudas sobre pro-  
 piedad. Debe saber que el plan de constitucion  
 advierte, que la Nacion no puede hacer no se-  
 dad, ni en la propiedad, ni en los contratos par-  
 ticulares, ni entras no se cuente con fondo su-  
 ficiente para indemnizar a los propietarios,  
 cuya justicia, como cimentada en la buena



Un quartillo

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y CINCO para el mes de 1825. y 1826.

fee, y mas imperiosa, que la humanidad. Esto  
esta bien claro, como lo es que en la ceden sobre  
arreglo de Lucidano, y procuradores se tubo  
presente a Espinoza como arrendat. dependi  
este de nuestro nombram<sup>to</sup>, lo que se previno  
por el Sr. Fiscal bajo el fiame supuesto  
de que la propiedad del Oficio no pertene  
ce. Rivera fue un suplicante pedido por  
aquel, en virtud de lo qual se le habilito. La  
muerte lo conelugo todo haciendo preciso el  
pago de lo que adeuda Rivera, y la entrega  
de titulos, y que se le imponga perpetuo si  
venio en materia que no ocuparse para dispo  
nernos la propiedad: Por todo lo qual

N. S. suplicamos, que habiendo por presentados los titulos  
en cumplim<sup>to</sup> del proveido por la Corte sup. en  
18 del corr, se sirva mandar que dho Rivera  
pague en el acto sesenta pesos de tres merada  
cumplidas en 1.º de Feb. actual, y entregue los  
titulos, y explique que clase de contrato celebró  
con Espinoza, dignandose N. S. nombrarnos de  
trado que nos proporcione los medios que la ley,  
y el dho publico dictan p. la defensa natural  
en just. que pedimos, jurando lo necesario en dho,  
y p. ello etc.

Manuela Montañez  
Matita Montañez



REPUBLICA PERUANA  
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE  
1825. Y 1826.

Lima y Feb. 21. de 1826.

Respecto a esta impedida para conocer en la presente causa, informese a la Corte Superior de Justicia de Mosquera.

Mosquera

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Como fue antes de que en la misma casa y el Sr. Don Juan de los Rios, con quien me amigui y como el Sr. Don Juan de los Rios son un apoderado suscritor de pago los asuntos de esta causa. En estos impedimentos legales y poder conocer en la presente causa y suplico a V. M. que mande por otorgado y se le nombre otro Jefe de la causa y Feb. 21. de 1826.

Nicolas Mosquera

*[Handwritten signature]*

*[Faint handwritten text and signatures at the bottom of the page]*

19. 10

Lima Feb. 22 de 1826

El  
Presid.  
Amor  
J. Chavez

Vista con escusa de la vuel  
ta que se ha p. admitida, remite  
se la de la materia al Jefe de  
Dño J. S. Men? Antonio Col

*[Handwritten signatures and flourishes]*

Lima y febrero 27 de 1826

Notifiquese a Provedor e p. tuba los auto  
corriendo se le traslata para q. e. p. p. h. g.  
la clase de contrato q. hubiere celebrado,  
acordado e este juzgado, y providencia por  
relativo al pago: y se nombra a estas p. a  
por abapada, porque con accepto a la  
leyes, y particularmente a las disposi  
del Congreso del mes de marzo de ochocien  
veinticinco las proteja. En testimonio = do  
= al D. Pardo = etc

Comenzase

Proveydo p. el Sr. D. Manuel Ant. de Villanueva  
Jefe de Dno. de esta Ciudad, en el dia de m. p. h.  
M. de m.

Chm  
Geron. de Villanueva  
enro. l. b. p.

Notificaz. y

En Lima y Marzo primero de mil ochocien





que dijo en el asunto al Pro. Dn  
Juan Adon Rivera Viana y el otro 1.<sup>o</sup>

826  
Así Padoya

Lima y Mayo 2.<sup>o</sup> de 1826

Por conducto de la escusa, se nombra a D.  
Antonio Ameraga, el q. siguiendo las sen-  
de justicia y honor, protejerá a estas miserables

Cohierades

Antem

Don J. Padoya  
Don. Pub. 99

Notificac

En Lima y Mayo 2.<sup>o</sup> de 1826, se visitó a las enfermas  
y se les dio el remedio que se les prescribió, en un  
número de copias en su presencia y se firmó por el Dr.  
D. J. Padoya y el Sr. J. Padoya, los señores que  
lo hizo = moral = Lim = Padoya = Viana =

Don J. Padoya  
Don. Pub. 99

Villafrae

otra

En este día, mes y año: se celebró la sesión pública  
de la Junta de liquidación, en su presencia y la  
firmó por el

Marcia Montañes

Villafrae

Sup. a V. S. me tenga p.<sup>o</sup> entendido p.<sup>o</sup> la defen-  
sa de esta causa, mediante a estas diputaciones  
de la Fiscalía de la Junta de liquidación in-  
terinaria Lima Mayo 2.<sup>o</sup> de 1826.

Ameraga

Lima, 2.<sup>o</sup> de Mayo

Un cuartillo



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

3. de 1826

Hase por escusado <sup>Don</sup> Antonio Ameraga y en su lugar se nombra al <sup>Don</sup> Sr. Gaspar Antonio Apaza, de cuya aptitud y probidad esta satisfecho el Jurgado.

Comendador

Arenas

Don Gaspar Antonio Apaza

Notificacion En Lima a diez y siete de Mayo de mil ochocientos veintey seis. Lo elabro: Luis Cuba el Notario con su adu. Mateu Montañes, en su persona y no firmo por el. Dijo yo el Jefe de Fee

Don Mateu Montañes

Don Gaspar Antonio Apaza

[Signature]

Notario

Otra En Sto. Domingo, a diez y siete de Mayo de mil ochocientos veintey seis. Lo elabro: Luis Cuba el Notario con su adu. Mateu Montañes, en su persona y no firmo por el.

Mateu Montañes

[Signature]

Notario

Otra En Sto. Domingo, a diez y siete de Mayo de mil ochocientos veintey seis. Lo elabro: Luis Cuba el Notario con su adu. Mateu Montañes, en su persona y no firmo por el.

Aguiar

[Signature]

Notario

REPUBLICA PERUANA  
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE  
1877 Y 1878



*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page. The text is mirrored across the fold, suggesting it was written on the reverse side.]*



34. <sup>26</sup>

Dos reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**  
**1825. Y 1826.**

Señor  
Suos de D. S.

Man de Dios Suena, en los autos con D.<sup>na</sup> Manuela y D.<sup>na</sup> Matia Montañez, en el auto q. allega tema al oficio de Procurador q. dize digo: q. V. S. se ha servido condescenderme el traslado p. proveer q. yo exhiba los autos; explique la clase de contrato; y q. el Abog.<sup>do</sup> q. se nombra a D.<sup>na</sup> Manuela y D.<sup>na</sup> Matia Montañez, las defienda con arreglo a las Leyes, y particularmente a las disposiciones del Congreso, del mes de Marzo de 1825. En su consecuencia hago presente a V. S. q. en mi poder no existen autos algunos pertenecientes a las contrarias, ni q. tengan relacion con el Oficio. Que el contrato celebrado p. mi, solo fué verbal con D. Pedro Espinosa, ya difunto, y no con otra persona: se requiriese a q. le diese fe de la utilidad q. me proporcionara el oficio p. auxiliarme en mi enfermedad; como lo que cumplí puntualmente.

En virtud de este convenio, solicité en la Corte Supra; se me habilitase p. poder servir dho. oficio, y me fué concedido, como hubiere dado yo suficiente muestra de aptitud, y hombría de bien, y así en el auto de 17 de Mayo de 1825, se me despachó título p. poder continuar. Esto es la base de mis derechos.

En cuanto a la última parte del auto de V. S. de 17 de Mayo se me presta la atención posible, p. q. de lo contrario caminarianos D. S. un falso supuesto, como es, el q. la D.<sup>na</sup> Montañez tengan D. S. al oficio, ni puedan poseerlo por sí, ni por interpósita persona.

Las Leyes famas les han dado Dno. a las mages  
res de los Regiones, Procuradores y Escribanos, sin  
solo en caso de renuncia pp. debia la parte q. se le  
asignaba pp. gracia; pp. q. los officios eran del Rey  
y los procedimientos solo tenian el rescripto, como  
se declaro pp. cedula particular. Hasta este siglo  
se prohibia la renuncia en mujer, y caducaba  
el officio si se hacia. Por una Beneficencia, y pp.  
evitar algunos fraudes se permitio, como  
tengo Dno. en mi anterior escrito, q. valiere la  
renuncia en la mujer; no pp. q. ella pueda entrar  
en el caso; sino pp. nombra un sustituto, q. una  
vez nombrado, no podia desistirse, y en caso de falle-  
cimiento de este sin renuncia, era debido q. caducase.

En fuerza de este beneficio valio la renuncia  
de D. Tomas Ignacio Camargo, en su mujer D. Fran-  
cisco Montañez. Esta debio nombrar un sustituto,  
y abstinir su parte, y abstenirse de todo, teniendo pre-  
sente q. los officios son vendible y renunciabile, y  
nunca hereditario, como tambien lo declaro el  
Sobmo. Congreu en decreto de 7. de Mayo de 1725. Pero  
se abismara v. d. de como contra estos principios  
tan verdaderos, y legales se hayan infringido los  
y oientes de la renunciataria un Dno. q. no lo  
han tenido, y se lo negaban las Leyes.

Segun la relacion q. hacen los Montañezes  
D. Felipe Vaz de ella su hermano de la Viuda,  
en quien el marido hizo la renuncia, y dedi a  
entender q. Dha. Viuda tercio como de cosa suya,  
de un officio q. no podia ser hereditario, y lo despo-  
a su hermano; y este a sus hijos, tambien pp.  
herencia. No es esto contrario a la Ley.

Pero figuramos el caso en otro aspecto  
mas favorable: esto es q. la renunciataria no  
eran pp. sustituto a su hermano D. Felipe Mon-  
tañez, y q. este hubiese obtenido tal confirmacion  
en siendo el officio de mayor cuantia, y del Gov. pp.  
siendo menor; por q. de lo contrario caducaba

36

y debía rematar por cuenta del Estado. Siguiendo  
 tambien q. al morir D.<sup>o</sup> Felipe hubiere nombrado  
 en sus hijos, o hija, y q. esta hubiere nombrado  
 sustituto, como lo nombro, siempre criabamos  
 en el caso de q. mediante este nombram.<sup>o</sup> acababan  
 sus funciones, sin tener otra obcion q. a escribir la  
 dos tercias partes al seriente, quedando este  
 obligado a obtener confirmacion.

Desde este punto las Montañesas no podian  
 ni nombrando sustituto, y el de asombrarse, como  
 en el gov.<sup>o</sup> Español se permitiera la usurpacion de  
 un hecho arrendam.<sup>o</sup> pasado de cosa ajena, con  
 el nombre de sustitucion. Es verdad q. la jurisdiccion  
 en materia de hacienda es muy diversa  
 de la q. ora escrita q. las comunas, y que los Aboga  
 dos, y los Jueces q. no se han venido en ellas. Opa  
 decen infinita equivocacion. Pero sea lo q. fuere  
 las Montañesas han abusado. El Estado ha  
 sufrido perjuicio en sus derechos, y se ha  
 tenido hacer hereditarios los officios.

Esto mismo se ha corrigido p.<sup>a</sup> el citado Sob  
 decreto, y p.<sup>a</sup> nuestra Constitucion. Solo han sido an  
 parados los actuales procedimientos legitimos p.<sup>a</sup> con  
 o renuncia. Anadiendose el q. p.<sup>a</sup> el actual Gov.<sup>o</sup>  
 arreglaron nuevamente los officios, y despues p.<sup>a</sup> la  
 emigracion se les hizo Caducas; ordenando se no  
 brasen otros q. los suyas, y aunque fueren algunos de  
 los mismos q. estaban antes, fuesen en virtud de  
 nuevo nombram.<sup>o</sup> y no del figurado derecho anterior.  
 Tendran a vista de esto las Montañesas algunos?  
 Podran decir mio, lo q. no es, ni puede serlo?  
 En su merito.

A.S. y pide y sup.<sup>co</sup> se sirva proveer, y determinar, como  
 llevo pedido en mi antecedente Escrito q. Repro  
 duco, p.<sup>a</sup> ser de Nueva, corral de  
 Otro si digo: q. p.<sup>a</sup> q. se venga en mal claro conocimiento  
 de lo que llevo alegado, se hade servir V.S. mandara



## REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826

que la p. Contraria y presente la Renunciacion de  
 Camargo en su esposa; el nombram<sup>to</sup> de Sostituto  
 que esta hubiere hecho; la confirmacion obtenida  
 por el; y la nueva Remuneracion suya en sus hijos. De otra  
 suerte se burlan, y se frustran las Leyes Subal. vici.  
 q. los oficios vendibles, y renunciables de Enos. y Proves.  
 no sean hereditarios. Si las Mantuvieron. Jener.  
 hoy. do. y. nombran, y bavian Sostitutos, manana  
 tambien en su muerte podran constituir Subro-  
 gados, y ya burlada los objetos interesantes de la  
 Ley, y sin q. forma. Ningu. a tener efecto lo sancionado,  
 y eternamente tales oficios sean vendibles y renun-  
 ciables. Si cuando p. el decreto de 7. de Mayo de  
 825. en el art. 4.º se previene que si aquello  
 pasan a otra persona por contrato, o Subroga-  
 cion de su valor sea para el Tesoro Pub.  
 y la otra para el poseedor o sus representa-  
 tes, se entiende como he' alegado en lo jural.  
 para los q. actualm<sup>te</sup> los sirven, y los obli-  
 gan, y de otra suerte nunca llegara' el caso  
 de q. sean vendible y renunciable. En la  
 Monarquía no hay nada de esto. Sin  
 de mofarse, no pudiendo servir el destino  
 nombran Sostitutos, y si tienen accion tam-  
 bien la tendran para renunciar; a demas  
 ignoramos absolutamente si ellas han pagado  
 la parte que corresponde al Tesoro Publico.  
 creyendose seguramente que no ha' intere-  
 rido esta calidad de Sustancia para su  
 derecho de sion, y servicio, pues entonces  
 abria Proveedor que sirviera el empleo  
 con titulo; todo lo que deba tenerse  
 presente, y es lo que se cumple.





Dos reales  
REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825.Y 1826.

De contrario, por su justicia ut  
Supra

Atte. *[Signature]*

*[Signature]*  
De p. Rivera

Lima y Abril 25 de 1826

Autos.  
Comenares *[Signature]*

Lima y Abril 22 de 1826

Tratado  
Comenares *[Signature]*

Atte. *[Signature]*

Auto.  
de N. *[Signature]*  
Cano. Pub. *[Signature]*

In Lima, Abril veinte y dos mil ochenta y cinco  
y seis: Del tomo: libro subo el dict. anterior ad. Manuel  
Montañer, en su guerra. *[Signature]*, por haberse impreso  
lucrada y con el, como *[Signature]*, lo hizo con su ego, J. Torres  
Montañer, muy con sus. muy. de. *[Signature]*

Por D. Manuela Montañer  
Jose Maria de los Rios  
*[Signature]*

*[Signature]*  
Nittapente

38

REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AVOS DE  
1825 1826



*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, including names and dates.]*

*[Handwritten signatures and scribbles at the bottom left of the page.]*



**DON JOSE BERNARDO DE TAGLE Y PORTOCARRERO,  
MARQUES DE TRUJILLO, SUPREMO DELEGADO DEL PERU & & &**

**POR CUANTO ATENDIENDO A LOS MERITOS Y SERVICIOS**  
DE *Don Pedro Espinosa* *Procurador del numero de la Alta Camara de Justicia, de cuyo oficio es*  
HE VENIDO EN NOMBRARLE *proprietaria Doña Manuela Montañez*

POR TANTO, ORDENO Y MANDO LE HAYAN Y RECONOZCAN POR TAL, GUARDANDOLE Y HACIENDOLE GUARDAR TODAS LAS DISTINCIONES Y PREEMINENCIAS QUE POR ESTE TITULO LE CORRESPONDEN. PARA LO QUE LE HICE EXPEDIR EL PRESENTE, FIRMADO POR MI, SELLADO CON EL SELLO PROVISIONAL DEL ESTADO, Y REFRENDADO POR EL MINISTRO DE ESTADO Y RELACIONES EXTERIORES, DEL QUE SE TOMARA RAZON DONDE CORRESPONDA

DADO EN LIMA A *once* DE *Junio* DE 1822 - 3<sup>ta</sup> DE LA LIBERTAD DEL PERU.

*Manuel de Trujillo*

*Procurador del numero de la Alta Camara de Justicia*  
*Pedro Espinosa*



V. E. CONFIERE TITULO DE

*Pago =*  
*Carrencia*

Comore Varon en la Contad. <sup>a</sup> mayor  
de Cuentos. Lima Junio 14 - 1822 3.  
Dios 4p. 4 r. 8 #  
Jaquon Bonera

Comore Varon asist. al Libro respectivo  
en una Casa matriz del Estado de Peru. Lima  
y Junio 14. de 1822 3.  
Guerravilla Borsoni



Dos reales.

38 30

SELLO TERCERO:  
DOS REALES AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS  
Y CATORCE Y QUINCE.

Apedimento de D<sup>a</sup> Juana<sup>ca</sup> Montañes  
y Medina, se le dio el Testamento, Otor-  
gado por su marido, D<sup>n</sup> Tomas. Macío  
Camargo; con Cabeza y pie para Ocu-  
rrir como Heredera por la Confirma-  
cion por haverlo comprado, de Manu-  
el de la Huerta; en el año de ochenta  
y nueve. y haver muerto Camargo  
en noventa y quatro; y con el dinero  
de d<sup>ha</sup> Señora lo compró, como tam-  
bien la Remision fue echa por la D<sup>a</sup> Juana<sup>ca</sup>  
Montañes, como consta de las Cartas  
Remitidas del Señor D<sup>n</sup> Juan<sup>ca</sup> Sua-  
res Balder a q<sup>d</sup> se Remite &c.  
Se le libro el Título en beñ  
veis de Agosto, de Setecientos  
noventa.





Seis reales.

SELO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO Y NOVENTA Y CINCO.

*Señora Francisca Montañés Uceda & Tomas Ignacio Camargo*  
Procurador del número que fue  
de esta Real Audiencia como mas  
haya lugar o en derecho pareciere  
ante Vniversidad y digo que al mio  
conviene verme de testimonio  
de la clausula en que el citado  
mi Maxido me instituyó por  
su única y heredera y la en que  
me nombra por albacea con  
poder y llave del testamento que  
otorgó por el año pasado de setecien-  
tos ochenta y uno en su dho  
lugar y ante el Escribano Fernan-  
do José de la Hermosa, en cuya  
atención = A Vniversidad y digo y  
Suplico se sirva mandar se

me de por Expresente Escrita  
no el testimonio expresado auto-  
rizado en Publica forma y mane-  
ra que haga fe en Juicio que  
pido etcetera = Francisca Mostaños

Decreto. De vele con citacion. Lima y Mayo  
veinte y ocho de mil setecientos no-  
venta y quatro = San Miguel = Pro-  
veido, y firmado por el señor Marques  
de San Miguel Alcalde Ordinario de  
esta Ciudad, y en su Juicacion por  
su Magestad = Antero Emeterio.

Citacion. de Andrea Valenciano = En Lima  
y Mayo veinte y ocho de mil setecien-  
tos noventa y quatro años, litem  
para lo contenido en el decreto  
de la buelta al señor Conde de Pre-  
mio Real, el Orden de Santiago,  
Regidor perpetuo de Yllustre  
Cavildo, y Sindico Procurador Ge-  
neral de la Ciudad, doy fe = Felix  
Laureano Larúa. Receptor =  
En cumplimiento de lo pedido, y  
mandado en el Escrito, y decreto uno



incomparado Yo Emeterio <sup>40.</sup> 32  
Andra. Valenciano Escrivano 12  
Publico el numero desta Ciu-  
dad de los Reyes del Peru, hice  
sacar un tanto de la Clavun-  
lar, con pie, y claveza el terna-  
mento que se mencionan, y te-  
nora a la letra es el siguiente

Caveza En el Nombre de Dios todo poderoso  
con cuyo principio todas las Co-  
sas tienen buen medio, y dichoso  
fin Amen. Vengan quanto esta  
Carta vieren como Yo don Tomas  
Ignacio Camargo, Natural que  
declaro ser de la Ciudad de la Paz,  
hijo legitimo de don Jose Camar-  
go, y de doña Juana de Pava, y  
Pacho, difuntos que vanta Glo-  
ria hayan. Hallandome enfermo  
de la enfermedad que Dios nuestro  
Señor ha sido servido darme  
pero en todo mi entera juicio

memoria, y entendimiento  
Natural Creyendo como firme-  
mente Creo en el Mysterio de  
la Santissima Trinidad Padre Hijo  
y Espiritu Santo tres Personas  
distintas, y un solo Dios Verdadero  
y Entero. Los demas Mysterios que  
creo, y confieso nuestra Santa  
Madre la Iglesia Catolica Roma-  
na, invocando como invoco por  
mi Abogada e intercessora a la  
siempre Virgen Maria Madre  
de Dios, y Señora nuestra Santa  
Angel e mi guarda, Santo e mi  
Nombre, y a los demas Santos  
y Santas de la Corte del Cielo, aque-  
na pido, y suplico Rendido, y devo-  
tamente intercedan con Dios  
nuestro Señor, tenga e misericor-  
dia e mi Alma, y perdone mis  
pecados poniendola en Carretera de  
Salvacion. Y quando en divina Mo-

41.

gerdad fuere servido desaxme  
esta presente vida a la o tra B.  
pido que mi cuerpo amarrado  
con el avito, y tuerda de muerto  
Padre San Francisco se sepulte  
en la Iglesia de este convento Exan-  
de e donde voy Procurador mu-  
chos años por parte del Reve-  
rendo Padre Vila, que fue Pro-  
vincial de esta Provincia, que queda  
en poder de mi Alvocea, y suplico  
al Reverendo Padre Guardian ac-  
tual de dicho convento se dignen dar  
sepultura a mi cuerpo si me re-  
ciere ser Religioso, y si acaso dicha  
mi Alvocea no dispusiere otra cosa  
a cuya eleccion de lo la forma a mi  
funeral, y enterrax

clausula. Y para cumplir, y pagar este mi Ter-  
tamento mandar, y legados en el  
contenidos en vitays, y nombro por  
mi Alvocea, y Fenerora e biena  
a la dicha mi Muger Doña Fran-

circá Montañes, aquí ena le doy  
poder, y facultad para que entree en  
mis bienes ó los remate en el mone-  
da Publica ó fuera de ella de dritto,  
Carta, pago, otorgue Instrumentos,  
parezca en juicio, ante las Jus-  
ticias y Jueces en Magertad, y haga  
todas las demas diligencias que Ju-  
diciales, y extrajudiciales convengan  
aunque sea cumplido, y pasado el  
termino señalado por derecho que el  
demas que neceitare le doy, y prorro-  
go con libre, y general administracion.  
Y cumplido, y pagado este mi Testamen-  
to en el Heramiento que quedare de  
mis bienes, deudas, derechos, y acciones  
imoty, y nombro por mi Universal  
heredera a la dicha mi Muger doña  
Francisca Montañes para que todo  
lo lleve y heredere por no tener otros  
herederos que conforme a derecho me  
puedan heredar = Con lo qual otorgo  
y annulo otros qualesquiera Testa-

42

mentos, Poderes, Cobdillos, y otras qual-  
quieras disposiciones que antes  
de este haya otorgado para que no  
valgan ni hagan fe en juicio ni ju-  
ra del valor este testamento que aho-  
ra otorgo que quiero se guarde cumplido,  
y execute por mi ultima, y final volun-  
tad en aquella via, y forma que mas  
haya lugar en derecho. Dado en

la ciudad de los Reyes el día veinte  
y siete de Mayo de mill e cien e ochenta  
y un años. Yo el otorgante aqui en  
el presente Escribano doy fe conosco, y  
tambien la doy e que a lo que me pare-  
cio estaba en su entera juicio memoria  
y entendimiento Natural segun la  
pregunta, y repregunta que le hize  
contextando a todas ellas, y lo firmo  
viendo testigos que fueron llamados,  
y rogados don Miguel Lopez don Mariano  
Palomino Archero e Guardia de mi  
Excellencia don Luis Oquendo don Fran-  
cisco Flores, y don Domingo Antonio  
de La infanta presente. = Jomas Ygna-  
cio Camargo = Antemi Ferrnardo

José de la Herrería Escribano de  
Magistrado, y Público.

Concuerda con la do. Clavata Casera y Pie a  
Testamentos e Jorran Ignacio Camargo que  
parece obligado ante Fernando José de la Herrería  
en Rescrito al mismo Camargo, y va este traslado a  
to, y Verdadero conuido, y conuertado a que me d'm  
to, y en virtud de lo pedido, y mandado en el Escribo, y  
decreto de mi oficio, doy el presente en Lima a  
veinte, y ocho dias del mes de mayo de mil setecientos noventa y  
quatro años.



Y  
Yo el Escribano  
Andrés Valencia  
no pub. Co. pub. Co.



El Real.

43

36

SELLO TERCERO, UN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

DE 1796 Y 1797.

30

May y Suho  
11 de 1797

Exmo Sr.

D<sup>a</sup> Fran. Montañez Viuda de Tomas Leg.

te Camargo, Proc. q<sup>a</sup> fue del N. desta R. Aud. consumada  
por respeto y veneray. Dice, q<sup>e</sup> con carta de 23. de Mayo de  
esta año pasado de 93. N<sup>o</sup>mitio la Suplic<sup>te</sup> y poder especial  
al D. D. Gabriel Suarez Valdes, Residente en la Corte  
Real de S. M. acompañandole el título de tal Procura  
dor, p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> solicitare la respectiva confirmay. de dho oficio  
en la Suplic<sup>te</sup> por el particular privilegio desta Plaza.

En las ultimas cartas q<sup>e</sup> se han recibido de dho  
Apoderado contesta la Respcion del dho. q<sup>e</sup> se le libra  
para el encargo, Exp<sup>o</sup>nuando, q<sup>e</sup> no han llegado a sus  
manos los papeles Remitidos. Esto sin duda procede  
de las contingenz. Manuissimas, y Retardos de Correos  
q<sup>e</sup> han acaezido con motivo de la Guerra, por cuyo  
acacum<sup>to</sup> sera necesario esperar llegue a manos de  
dho Apoderado el Duplicado de los papeles q<sup>e</sup> se le em  
biaxon con portenidad.

N. El t<sup>ro</sup> Leg. conuido p<sup>a</sup> solicitar la con  
firmay. del oficio, es el de seis años q<sup>e</sup> se cumplen en el  
mes de Ag<sup>o</sup> proximo, de q<sup>e</sup> resulta, q<sup>e</sup> por defecto de este  
requisito, venga la Suplic<sup>te</sup> a sufrir el decum<sup>to</sup>. mas  
sensible en la unica prenda q<sup>e</sup> le resta p<sup>a</sup> consuelo de un  
miserable Viudez, ocasionado por un evento

3

inexcusable. En este conflicto, O Curre la Suplic<sup>te</sup> a la  
equidad Superior de V. E. a. en virtud de alguna lengua  
o proximo q. El t<sup>o</sup> anigado en virtud de la justa cau  
sa q. le remite el Verdadero motivo de la demora q. es  
la Guerra q. se ha fenecido poro tpo hace, pues sus altera  
ciones han impedido el Exito de la confirmaj. y si por  
otraparte reflexiona V. E. a. la compas. a q. se acre  
dita la Suplic<sup>te</sup> quedara condenada su sup. piedad  
de q. es este el preciso caso en q. deve tener lugar la pro  
ximo, al menos por el t<sup>o</sup> de la Ordenanza de Espana,  
dentro del qual protesta Remitiu al testim. del Fi  
tulo, cuyos originales se hallan en la Escribania  
mayor de Gov. no, para q. indefectiblem<sup>te</sup> se verifi  
que el despacho, para lo qual, y firmando a Dios  
nro Señor y a esta Señal de Cruz. F. se ciere la  
Remision de los Papeles a Espana, en la fha. y ten  
mino q. Uvados.

A V. E. a. pide y sup. ca. e. en comision, alo Capueto, y rian  
do de su Superior Comissaj. Servira acce  
der a la proximo q. ba solicitada en Justicia  
q. con equidad espere de la Sup. benignidad  
de V. E. a. V. E. a.

En la fha. de ...

En la fha. de ...

Fiscal ruique memoria de S. Francisco



Lima Julio 29  
de 1779

Montañez Viuda del Procurador Tomas Ygnacio  
Camargo etc que se le prorogue el termino para  
traher la confirmacion del esprevado oficio, dice  
que siendo V. E. servido podria mandar q. por el  
oficio de Gov. no se ponga razon de si se ha expedido  
tit. para dho oficio, en que tiempo, y a que  
persona, y la parte diga si ahora pretende  
que se apruebe el tit. librado a su difunto  
y hagare saver Maximo en 26 de Agosto de 1779 consultandose con  
a D. Francisco Letrado q. que le dirija en los recaudos que le  
conviengan. Lima Julio 24 de 1779

Pongase p. el  
oficio de Gov.  
la Razon ins-  
tructiva q. puse  
el Sr. Fiscal,  
y hagare saver  
a D. Francisco  
Letrado q. que  
le dirija en los  
recaudos que le  
conviengan.  
Lima Julio 24  
de 1779

En Lima y a 26 de Agosto de 1779  
Yo el Rey  
Yo el Sr. Fiscal  
Yo el Sr. Letrado

En Lima y a 26 de Agosto de 1779 consultandose p. ello  
con Letrado q. que le dirija en los recaudos q. que le  
conviengan.

En Lima y a 26 de Agosto de 1779  
Yo el Rey  
Yo el Sr. Fiscal  
Yo el Sr. Letrado

Yo el Sr. Fiscal  
Yo el Sr. Letrado

Yo el Sr. Letrado

Cumpliendo





En quarto.

48

SELLO QUARTO, UN QUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y  
NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797

Femininas segun lo declara el  
R.<sup>o</sup> cedula de 21 de Nov.<sup>o</sup> de 1688 y  
schatta incerta en el citado fi-  
tulo; y en su virtud se aprueba  
p.<sup>o</sup> el Excmo S.<sup>o</sup> antefesor a V. E.  
el expresado Nombram.<sup>to</sup> en Go-  
vernadora, y se le extendio el  
Despacho Respectivo en 7 de No-  
viembre de 1794, sin que desde es-  
ta fecha haya ocurrido nuevo  
motivo de alterarlo por la Viuda  
procedora. Que si quanto puedo decir  
a V. E. p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> en su vista resuelva su  
sup.<sup>o</sup> lo q.<sup>o</sup> fuere a su mat. justificada  
arbitrio. Escriv.<sup>o</sup> mat. de Gov. 1.<sup>o</sup> de Argon-  
to de 1795

Monzón  
B

En el

SEILLO CUARTO, UN OVAR.  
TILLO, UNOS DE MIL SETE.  
CIENTOS NOVENTA Y DOS E.  
NOVENTA Y TRES.



*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and bleed-through.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Alonso', written in a cursive script.]*



**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE**  
**1825. Y 1826.**

S. J. de D<sup>no</sup>

D<sup>na</sup> Manuela, y D<sup>na</sup> Matea Montañer, y Medina, en los aut.  
 con D<sup>n</sup> Juan de Dios Rivera, sobre el pago de arrendamientos del  
 oficio de Procurador, que es de nuestra propiedad, respondiend  
 do al traslado, que se nos ha comunicado de su escrito de 31<sup>ra</sup> en  
 que no disputa la propiedad, á Tho oficio de Procurador: Decimos  
 que de Justicia se ha de servir V. S. decretáman su solicitud, y  
 mandan no, ve y pague Rivera las mercedes vencidas desde  
 su ingreso al oficio, con arreglo, á la contrata de 17<sup>ta</sup> que teniamos  
 celebrada con D<sup>n</sup> Pedro Espinosa, en cuyo lugar entro D<sup>n</sup> Ju  
 an de Dios, despreciando quanto deduce en su citado escrito por ser  
 conforme á D<sup>no</sup>, y á lo que resulta del proceso

El Soberano Decreto de 7, y Marzo de 1829, es terminante al  
 caso, y el que debe decidir la presente causa: en el artículo 1.<sup>o</sup> se  
 ordena, que la deuda, de lo que obtengan los juros de heredad, sea  
 reconocida por el Estado con una rebaja de la 4.<sup>a</sup> p.<sup>te</sup> y siendo así  
 que del documento que presenta<sup>mos</sup>, resulta que el oficio de Procura  
 dor, que disputamos, goza la gracia de perpetuidad, y de juro de  
 heredad, con la facultad de nombrar tenientes p. Cedula de 21, de  
 Nov<sup>ra</sup> de 1688; es visto, y se nos debe amparar en esta posesion, en  
 cuyas circunstancias se le libro el título de Procurador  
 á D<sup>n</sup> Pedro Espinosa, que tambien manifestamos

El artículo 3.<sup>o</sup> del citado Soberano Decreto, dice, que los  
 oficios vendibles, y renunciabtes de escribanos, y Procura  
 dores no son hereditarios; pero el siguiente artículo  
 4.<sup>o</sup> ordena, que siempre, que estos pasen á otra persona

por contrato, ó, subcesion, la mitad del valor sea  
para el tesoro publico, y la otra, para el Poché-  
do, sus representantes: esta como notoria: lo  
hemos justificado, y el Procurador Espinosa, se be-  
lió de ese documento, el que no le pudimos quitar  
y de lo que se vale oy Rivera para cuestionar  
nos el oficio, ó, por mejor decir la posesion.

Mas esta no se nos pueda negar, por que  
en fuerza de ella hemos hecho los nombramientos  
en el mismo título librado á Espinosa, se ve que  
el oficio es de la propiedad de D.<sup>o</sup> Manuelo  
Montañes, que soy la que hablo: como pues se  
nos despoja por un tercero al pretexto del nuevo  
arreglo de estos oficios: el no há despojo  
el soberano Dec.<sup>to</sup> del Congreso: se halla  
en toda su fuerza y vigor, y es demasiada  
temeridad y arrop de Sr. Juan de Dios Rivera  
que nos tenga pereciendo de necesidad, sin tener  
un pan que comer, en una edad avanzada  
y enfermas sin poderlo adquirir con nuestro  
personal trabajo.

Ahi es que suplicamos á V. S. se digna  
mandar, que Sr. Juan de Dios Rivera <sup>cumpla</sup> con la  
contrata que tenemos hecha de este oficio de  
Procurador con su arcesion Sr. Pedro Espinosa  
pagandonos las mesadas vencidas, librandose al  
efecto la providencia correspondiente, y que

si no se conforma á satisfacerlos, las que se cum-  
plan en adelante, Jam losos fiador de todo abono,  
vepa el oficio, para que nombremos persona habil  
para su desempeño con aprobacion del Supremo  
Gobierno y solemnidades necesarias, en cuya  
virtud —

A 21. S. pedimos halla p. presentados los adjuntos docum.  
y manda como llevamos pedido en Justicia  
con costas jurando lo necesario V.

Man. Jore & Ruesca Por D. Manuela y D. Maria  
Montañez

Limay Mayo 8 de 1826

Fraustido á Rivera, habiendo por pre-  
sentados los documentos q se exhiben.  
Comendaxes

Ante mi

Chano de Villafra...

Notifícase en Limay Mayo diez en un bucho cerrado y sellado y leer: q  
el Comendax de sobre el duto anterior ad. Juan de Dios Pri-  
sa en su persona dny pte

Rivera

Villafra

Un cuartillo

**REPUBLICA PERUANA**



**S**ELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE  
1825. Y 1826.

*Recibido en Lima a 2 de Mayo de 1826*

*Don Juan Manuel de Guzman  
Comandante en Jefe de las Armas  
de la Provincia de Arequipa*

*100*





REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

*Juan de Dios*

*Juan de Dios Rivera, en los Autos con D.ª Ma-  
nuela Monsaños sobre la propiedad del oficio  
de Procurador, y lo demás deducido digo: q-  
por de la materia no los he podido despa-  
char el Abogado que me defiende por  
mis muchas ocupaciones, y embarazos.  
Y para que lo verifique.*

*A. V. S. pido, y Suplico se sirva concederme  
el termino de quince dias en  
atencion de sea el primero que  
solicito en justicia D.ª*

*Juan de Dios Rivera*

*Lima y Mayo 14 de 1826*

*Concedeme doce*

*Admenaxes*

*Ante mi*

*Chon Villafrae*

*Verificacion*

*En Lima, mayo, catorce de mil ochocientos veinte,  
y seis. Yo el Sr. Jefe de la Corte de Justicia, don Juan  
de Dios Rivera, en su presencia y la presencia del*

*Juan de Dios Rivera*

*Villafrae*

Encomenda

REPÚBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1823 Y 1824



Almuerzo de 1823  
Concepción de  
Buenos Aires

1823

1824



REPUBLICA PERUANA  
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE  
1825. Y 1826.

S. J. de Dios

Manuela Montañes, en los autos con  
D. Juan Rivera de el <sup>requisito</sup> Procurador de la Corte Sup.  
J. fr. de D. Tomas Ygn. Canango, y lo de mas deducido,  
Digo, que de mi escrito se ha avisado V. L. comunicando  
este traslado a Rivera, el que se le hizo saber, y  
haviendo sacado los de la materia para responder  
no lo ha verificado en cerca de un mes, y sin em-  
bargo el supremo librado al efecto: es demasia-  
da temeridad, que Rivera me tenga por ausente  
y a mi hermana y familia, privado del oficio  
de Procurador de mi propiedad, sin darme un  
solo ~~centavo~~ <sup>centavo</sup> alimentario: el resto, bajo el  
mismo pacto, que lo tuvo su antecesor D. Pe-  
dro Espinoza, y oye ha llamado a D. Pedro, des-  
pojandome del dominio, y posesion en que esta-  
banos, por solo un auto: ha formado este libro  
y temerario, como consta, que ha de  
aver deservido favorable de fanga, con la

21

incurria, y V. P. Meno de acción y justifi-  
cación no le de dar parte à la malicia  
de un hombre inocente, que despues de re-  
sivido un beneficio, corresponde con tu-  
mano ignoris y p. ella

REPUBLICA BOLIVIANA  
JEFATURA SUPLENTE DEL PODER JUDICIAL  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA



A V. Pido y Sup. q. en consideracion el dilatado  
tiempo que tiene este autor en su poder  
El Procurador Rivera para responder: que  
es cosa el proceso, y que ya se le ha  
apremiado para su devolucion, la que no  
se ha conseguido burlandose con desacato  
à las providencias del Juzgado, se inua men-  
dar sea repudiada y apremiado à la entrega  
de este autor en el dia, ó, en su defecto nin  
mas escrito se le ponga entre puestas de  
la cancel hasta q. lo verifique: pido Just.  
costas fo

A cargo de D. Manuela  
Montañes de B. B. B.

Lima y Mayo 27 de 1826.

Conteste Proceso para el primer  
dia útil, bajo de aprehensimiento

Comendares

*[Signature]*  
Procurador

*[Signature]*  
Chico  
Villavicencio



REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825 Y 1826

Señor  
Su Señoría

Juan de Dios Rivera, en los autos con d.ª de  
la Montañel me. los ascendim. del oficio  
q.º sirvo, y lo demas deducido digo: q.º teniendo  
los autos en mi poder q.º responden a un tras-  
lado, se me pidieron q.º el Excmo. de Comand.º  
Goyas Jurado, q.º orden del Excmo. de la Corte  
Sup. de Indias q.º evacua un informe q.º  
se ha pedido q.º S.º el Consejo de Gov.º, lo  
q.º hayo presente a V.º S.º q.º hubiere que apre-  
miado q.º d.ª. d.ª. Montañel; y  
mientras los autos estan embarrados y  
hasta q.º no se me entreguen no puedo  
verificar la contestacion. Por tanto  
V.º S.º q.º en consideracion a lo expuesto  
se digno ordenar lo q.º fuere de su agrado  
de en su virtud V.º S.º

Juan de Dios Rivera

Lima y Junio 1º de 1826

Hallandose embarazada esta p.ª por  
responder al traslado q.º los motivos q.º ale-  
gan apuñalarse a q.º este expediente el pro-  
ceso, y luego q.º lo este conteste de una manera  
brevedad. Colmenares



Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA  
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE  
1825. Y 1826.

S. J. & Vis

~~Manuela Montañes~~  
Manuela Montañes, en el auto con D. Rivera  
sue el día a las mercedes del oficio de Procurador de  
mi propiedad, y lo de mas referido: Digo, que p.  
no responder al traslado que se le comunicó de mi  
escrito de fe; expuso que esperaba unay diligencia,  
cuidada en la Corte Superior de Justicia: estas  
se le han entregado en sus manos propias, como se  
lo ha asegurado el escribano de Cámara D.  
Gaijas Jurado; así es que ya no tiene disculpa  
para evacuar la respuesta, y solo la retarda  
de malicia, y para q.<sup>a</sup> no saque fruto de ella

A D. L. pido y Sup. se sirva mandar sea apremiado  
el Procurador D. Juan Rivera, a poner en  
el día estos autos en el oficio, y no lo ha-  
ciendo se le ponga en reja en el depósito  
de Huadalupe: pido. Just. costas D.

A un ego de D. Manuela Montañes

José Bravo

15  
Lima y Junio 12. de 1826.

REPÚBLICA PERUANA

GOBIERNO SUPLENTE

Acreditando esta parte lo q. arriba en  
el Sr. Alcaide, se da la providencia. Enm. es.  
se remite - 1/2



Comencemos

Amad

Chico  
9 12 26



52

Los autos de las Montañesas hacen  
como diez o doce días, que se los de-  
be a Rivera y a Commercial  
Cama segun su estado, despues  
se haran via de Fiel. Lima  
Año 12 de 1826

Juan  
~~de~~  
Calle







Los Reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO FISCAL PARA LOS AÑOS DE 1825 Y 1826.



San Juan de Dios

Juan de Dios Rivera, en los autos con D. Manuel... y D. Matea Montañez... se paguen... de un oficio... no le ha correspondido... de donde deduciendo... de fecho digo q. en justicia se... de contrario, y se resuelve... como es de derecho.

El escrito a q. se contiene, y docum. exhibidos p. la Montañez... en caso la infundacion de sus pretensiones... mas los alegatos de mi escrito citado de fecho... en el caso si, p. q. se ha con esto. Allí pidi... los docum. a q. me contrafe, y agraviadame. solo... que no les da ningun... y comprueban... a este oficio verificandome... cuando no estuvieren p. mas... de los enun... a demostrarlo.

El papel de fecho no es mas q. una relacion demand... no esta autorizado... y solo se con... de Camargo... de Camargo... no resulta mal... en unifica... de Oficio... en

el de 20, y el testam. fue otorgado en el de 22 como consta de ambos documentos.

Los otros papeles son relativos a la renuncion de la viuda de Camargo m.º j.º se le concediere nuevo termino, p.º decurria p.º la Real confirmacion. en esa época era calidad de sustancia, y no apta para tal habilitacion; pero esto no es lo mas esencial sino j.º am.º habien.º la renuncia, y la confirmacion del oficio; donde esta la Municipal posterior, el haberse pagado, el haberse j.º adquirido d.º. en esos oficios? donde la substitucion, o nombram.º de sustituto p.º j.º haberse en oficio posterior a esa renuncia? ¿donde la renuncia, y titulo de igual Montañesa, q.º hoy solicitan d.º. a este oficio? Es escandaloso q.º falsando esos requisitos tan esenciales se quisieran las Montañesas tener d.º. a este oficio, quando en el tiempo mismo del Rey en j.º eran vendible, y renunciabile, y q.º no regian los principios liberale q.º tan sabiam.º se han establecido p.º el Poder legislativo requiera con clamore, no tratan don.º de hacer limosna sino de cond.º de justicia, y de ley q.º un ultimate celebrado el año de 30, sin real confirmacion, sin renuncia ni renuncia posterior, ni pago de la p.º q.º tenia el P.º, en cada una de esas Montañesas susista, y este vigente en el día.

Desengañemonos q.º en el interin no se califique haberse producido todo lo q.º se expone, y no se acompañe todo lo q.º pide en el d.º. si, de j.º 34, es un despropósito intentar d.º. a este oficio, pues en d.º. ni aun tubieron accion p.º esas contra las anteriores, y el titulo librado de j.º 34 q.ºon el Rey Felipe cuando era Sup.º delegado, fue segura mente sin conocimiento de causa, en fraude y usurpacion de los intereses j.º, y sin efecto ninguno. Y por otra parte atamp.º Espinosa tubo contrata con las Montañesas, q.º se le libró

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

ese título de p. de q. se hallado con los vicis q. han  
manifestador de titularia propietaria las Montañices  
sin interbenir sus calidades de Sustancia y poder  
Suader en, ellos; despues del arreglo de Escabano y  
Procunador, conforme a la Sup. Orden de 12 de Enero  
de 1725, q. como a p. se le libró el título de Hon.  
de p. sin relacion ninguna a las Montañices, y con  
forme al arreglo establecido de p. de fando solo ocho  
Procunad., e incluyendo entre ellos a Espinosa, todos  
habia doce, y en sus posesiones sus oficios, q. fueron  
Molina, Castañon, y otros dos, q. habian muerto,  
sin q. sus herederos reclamen la Subjecion, a pesar  
q. no interbenir sus defectos enunciados.

Por ultimo q. no se ha formado ninguna comarca  
con las Montañices. Se celebró con Espinosa despues  
de su muerte su absoluta conforme a la Con-  
stitucion, y a sus decretos de reforma, en q. como he  
expuesto no se le trató a consideracion, ni debia trata-  
rse, pues tales oficios no son vendibles y renunci-  
bles, habiendose abolido p. el art. 3.º de la Constituc.  
y p. el real de 17 de Mayo de 1725. el q. sean  
hereditarios: con q. ninguna razon tienen Dao. el mal  
debe las Montañices a Nombres de Titulos, y a q. se le  
contabuya ninguna posesion; a pesar de no aparecer  
ningun título, ninguna renuncia de ese oficio en  
ellos, ni en otros ninguno, despues q. se remató en  
Camargo, no habia traido la comarca, p. lo que  
cada uno; no habia pagado la p. q. se le exigia al p. en  
en cada una de las Facultades, y no esta en via de todo  
esto, en el caso a q. se contrae el auto de 17 de Mayo de 1725.  
En esta atencion.

A. N. S. q. no y Sup. de su resolución, como he pedido p. para  
justicia pero lo necesario, y q. ello sea.

Nicolás de Arribas f. de Dios Rivera

Dos Reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825. Y 1826



Lima y Junio 23 de 1826

Protesta y oírse: recíbase esta causa a prue-  
ba por nueve dias comunes.

Cobonarescoff

Anand

*[Handwritten signature]*

Nonfuit - *[Faint handwritten text]*

Alonso de...

Jose Maria...

*[Handwritten signature]*

Nonfuit - *[Faint handwritten text]*

Rivera

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Faint handwritten text]*

Mateo Montañes

*[Handwritten signature]*



Un Cuartillo

96.



# REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE  
1825. Y 1826.

*Que se le tenga  
en alimentos*

*S. J. de dio*

*Yo, Manuel Montañes, en los autos con D. Juan  
 Nuñez, ~~del~~ pago de mercedas del oficio de Procurador  
 de la Real Audiencia de Lima, de mi propiedad y lo de mas dedu-  
 cido. Digo que esta causa se ha remiso a prueba  
 con el termino de nueve dias ~~comunes~~ a las partes.  
 El contrario, ~~que~~ ~~no~~ ~~se~~ ~~opone~~ ~~a~~ ~~la~~ ~~prueba~~, pide  
 la prolongacion del termino de la ley, y en el in-  
 terin, yo y mi pobre familia, por necesidad, de  
 alimentos, y un juicio ten privilegiado, como el  
 penaliza por la malicia del deudor: asi es que im-  
 plore la integridad y satisfaccion de N. S. a fin  
 que no revocandose en duda, el buen dia, que  
 me viene al oficio de Procurador, segun el docum<sup>to</sup>  
 q<sup>e</sup> en el proceso en q<sup>e</sup> tengo declaro mi pro-  
 piedad, la necesidad, en que me hallo, y que  
 hez para quales son mis productos, que son  
 los nes requiridos, que la ley prescribe p<sup>a</sup> la  
 asigna<sup>o</sup> de alimentos, se me asignen por ene-  
 liguado las mercedas alimenticias, q<sup>e</sup> sean  
 de un mes y medio, y el efecto  
 A V. lo pido y Sup<sup>o</sup> se sirva hacer la asigna<sup>o</sup>*

que solicito en justicia con costas de

Manuel Jose de Rueda

REPUBLICA PERUANA

SELO CUARTO PARA LOS ANOS DU

1826 Y 1827



Domingo de P. Marin

Montano Jose Pizarro

Lima y Julio 10 de 1826

Fructuoso

Comendador

Alonso

Mano de Rueda

Notifico en Lima y Julio primero, por recebir de la en-  
comienda de... y de... del Excmo. Sr. D. Juan de los Rios, en su persona  
y de...

Rueda

Nittiguar

Dos Reales



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE *Responde*

1825 Y 1826

*Por Juan de Dios*

Quando Dios *Responde* en la causa de *Manuela*, y *Manuela*, y *Manuela*, sobre su temeraria y boba solicitud de que se paguen arrendamientos de un officio que ni le corresponde, ni le ha correspondido, con lo demas de *Manuela* respondiendo al traslado del escrito en que se piden alimentos digo: que en justicia se hade servir a V.S. desprecian tan ilegal, e infundada solicitud que los administran los autos, y sea de Dios.

Es bien extraño que todavio todo el officio sobre *Manuela* contribuya alguna cantidad a la *Manuela*, y hallandose contradicho que los alegatos fundados en la Ley sin que haya tenido lugar su solicitud y estando discutendose este punto se pida que contribuyan merced a alimentos; y lo mal extraño que exponga tiene declarada su propiedad del officio de *Manuela*, y que es cierto en buen Dios; cuando todo lo contrario resulta de autos, pues todos los papeles que he exhibido declaracion no tiene tal propiedad, y por lo tanto no se puede el modo mismo de seguir esta causa conviene, no hay tal obligacion, y seguridad, no hay un motivo de los que señalan las Leyes, los Autos, y la practica que contribuyan. Asi que siga la causa su orden, y la sentencia sera la que manifestare los autos, y yo no pido prorrogacion de termino, y por

72

todo esta probado con mis Escritos, y con  
no haber acompañado la Mountain de un  
Instrum<sup>to</sup> q. publicique su accion al ofi-  
cio, a un en tiempo en q. tubieren lugar  
las Rnuincias. En esta atencion  
A. S. Pido y Sup. se sirva proveer como he  
pedido, y sea sujeta con el juramento  
necario, y p. ello de.

Nicolaz Xarabag  
F. de Dios Rivera

Lima y Julio 17 de 1726.

Fuente  
D

Amor

C. de  
teron  
2 2 10

En Lima y Julio diez y siete de este presente año  
y fecha de el teniente de la Real Audiencia, ante  
mí, el Sr. D. Juan de Dios Rivera, en su persona, y no por  
poderes, ni por escrito, ni por medio de otro alguno, se  
me dio a leer, y me dio fe de lo que sigue: Que el Sr.  
D. Juan de Dios Rivera, en su persona, y no por  
poderes, ni por escrito, ni por medio de otro alguno, se  
me dio a leer, y me dio fe de lo que sigue: Que el Sr.

D. Juan de Dios Rivera  
Gobernador de la Real Audiencia

Villafraque

En este día once y tres: Justitias. Dize talen el de...  
terio. el Sr. D. Juan de Dios Rivera, en su persona, y no por  
poderes, ni por escrito, ni por medio de otro alguno, se  
me dio a leer, y me dio fe de lo que sigue: Que el Sr.

Mateo Montañes

H

Villafraque



Un Cuartillo

58.

REPUBLICA PERUANA  
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE  
1825. Y 1826.

S. J. & C<sup>o</sup>

D<sup>a</sup> Manuela Montañes, en los autos con D<sup>n</sup> Juan  
Riviera, fue el pago & meado el oficio de Promotor  
que vive de mi propiedad, y lo de mas deducido:  
respondiendo al traslado, que se me ha comunicado  
el escrito, en que Riviera pide se desprecie mi  
pretension, qual fue la de mi alimentos: digo  
que de Justicia se ha de recibir V. S. de certificar  
la ruya, y mandar, se me asigne lo que fuer  
& su escrito, para mi manutencion, interior  
se remueve esta causa por ser asi conforme  
à dios, y à lo que resulte del proceso

Pues solo un nego, y el que no lo haya visto  
tendra auso, para decir que no presentado in-  
strumento de propiedad, no solo con la cedula  
del el, si tambien con la declarat<sup>n</sup> del exmo  
S<sup>r</sup> Martin: ni con los documentos de  
propiedad, la parte contraria, debio haver  
explicado qual es sin de ser.

De otro lado el anterior en el oficio, que  
vive Riviera, quien lo nombro, si no yo  
y mi hermano: el propio Riviera como

ingreso, si como un otro tal. pues como  
 hay valor, para expresarse tua lize  
 y voluntariamente, & que. no tengo do-  
 cumento de propiedad el oficio que ena  
 ta se ve, que es de necesidad negar este  
 principio, para que no tengan lugar  
 los de mas requisitos a parte y urgen-  
 cia para librar mi alimento: con que  
 siendo asi que esta desparecida este prin-  
 cipio es visto que se halla de necesidad  
 de conseguirlo. Lo de mas, en su  
 virtud

A V. pido y sup. se me mande hacer como  
 nuevo preso en Justicia con costas jurando  
 lo necesario &c.

A cargo de D.ª Manuela  
 Lima y Julio 18 de 1826. Montaner Jose Baeza  
 Autor estando en estado.

Comendares &c.

Lima y Julio 20 de 1826  
 Frastado.

Amend

En Lima y Julio veinte y uno de setenta y seis  
 te y seis de el mes. Lo que se ha el dho. convenio, allende  
 de lo que se ha en su primera vez &c.

Amend

Chico  
 Teron de Villafuente

Villafuente



posicion, y el ningun dño. de la Montañes en  
demostrado pta. la ultima evidencia legal. Sin  
nombrado despues de la repama de otro oficial  
y sin respecto ni relacion ninguna a otro q.  
Mligan con tanta temeridad, y calumnia. En  
esta atencion.

A. N. p. d. y Sup. se siava volver como he podido  
procurar justicia contra sus lo necesario, y  
para ello...

Comandante

Juan de Dios Pivora

Limay Agosto 7 de 1826.

Por pare con los autos, y traigounse integ  
ros q. en virtud de ellos q. a veer en ju  
sicio.

Comandante

A. N. M.

Juan de Dios Pivora

Limay Agosto 7 de 1826.

Para mejor proveer vida al agente  
fiscal.

Comandante

A. N. M.

Juan de Dios Pivora

J. S. a Dño

El Jefe Fiscal en vista de estos Autos sobre si la propiedad  
del Oficio de Procurador q. exercia D. Pedro Espinosa y hoy tra  
ncaydo en D. Juan de Dios Pivora corresponde o no a D. Ma  
nuela Montañes, en q. incide el articulo de Alimentos pro  
puesto p. esta dice: Que el referido Espinosa ya finado  
entro en el Oficio p. contrata con Dña Montañes. Por su



Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE 1825 Y 1826

*Manuel...*

enfermedad puso de su testamento a D. Juan de Dios Rivera, quien p.<sup>o</sup> su muerte pretendió el respectivo nombramiento de Procurador, en lugar del expresado Espinosa, habiendo tal vez sup.<sup>o</sup> accedido a el, teniendo por consideracion a q.<sup>e</sup> la Chaza era propiedad de la Montañes. Conque es un echo q.<sup>e</sup> Rivera ha representado a Espinosa; y como quiera q.<sup>e</sup> este ~~haya~~ ~~atada~~ ~~contribuyendo~~ una pension en reconocimiento del dominio del Oficio a favor de la precitada D.<sup>ca</sup> Manuela, y como al expedirle a Rivera el nombramiento no se haya declarado q.<sup>e</sup> se le aplica la propiedad ajena, sino q.<sup>e</sup> ha estado bajo del mismo principio q.<sup>e</sup> Espinosa; parece q.<sup>e</sup> está en la obligacion de contribuirle alimentos a la propietaria y q.<sup>e</sup> en dejar de practicarlos se haria un despojo temerario, al qual debe oponerse la Just.<sup>a</sup>. Este Minist.<sup>o</sup> opina q.<sup>e</sup> al menos en tanto q.<sup>e</sup> dura el juicio contribuya Rivera con doce pesos mensales p.<sup>o</sup> via de alimentos, reservandose todo demas p.<sup>o</sup> la sentencia definitiva. Sobre todo lo q.<sup>e</sup> en concepto del J. sea mas conforme a dr.<sup>o</sup>. Lima 18 de Ag.<sup>to</sup> de 1826

*Alcarrara*

Lima y Agosto 18 de 1826



Apelado Auto y vistas: con lo espuesto y el Agente Fiscal, satisfaga el Pro. Rivera doce pesos mensales, a D. Manuela Montañes, mientras se concluye el juicio, p. via de Alvaros, declarandose a efecto haberse pagado a ellos. Hagase saber, y fho. continúe el progreso de la causa segun su estado.

Comunicaciones

Ante

Mano de Villafuerte

Notificación

Lima y Agosto diez y ocho de 1826. No cumpliendo con lo ordenado en el auto de vista anterior, al Pro. Rivera se le mandó pagar doce pesos mensales a D. Manuela Montañes.

Mano de Villafuerte

Villafuerte

Otra

Lima y Agosto diez y ocho de 1826. No cumpliendo con lo ordenado en el auto de vista anterior, al Pro. Rivera se le mandó pagar doce pesos mensales a D. Manuela Montañes.

Mano de Villafuerte

Villafuerte

Otra

Lima y Agosto diez y ocho de 1826. No cumpliendo con lo ordenado en el auto de vista anterior, al Pro. Rivera se le mandó pagar doce pesos mensales a D. Manuela Montañes.

Mano de D. Manuela Montañes  
Jose Maria del Rio

Villafuerte

Apela de un auto del Jue  
de prim.<sup>a</sup> instancia, y pide  
Dos Reales se traigan los



REPUBLICA PERUANA auto  
en la forma  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE *ordinaria*  
1825. Y 1826.

~~Alm. por~~

61

Juan de Dios Medina, Pro. del numero de esta Corte  
Sup.<sup>a</sup> de Justicia en la mejor forma q. haya lugar en  
dho. parero ante V. M. y digo: que en el juig.<sup>do</sup> de pri-  
mera instancia piden autos relativos ari D.<sup>a</sup>  
Mamela Montañez viene propiedad en el oficio de  
Pro. q. ejerco, y si puede nombra quien lo sirva.  
Quando q. fenecere este pleyto pidio alimento, y  
se le han asignado doce p. mensuales mientras  
dure el juicio en fuerza de las especies e ilegales  
nombradas del J. Fiscal; cuando en el dia es sabido q.  
estos destinos producen muy poco p. haberse des-  
membrado los principales Departam.<sup>tos</sup>; y lo mal  
esencial q. q. de los autos consta q. la citacion de  
no viene en. alg. al citado oficio. Asi la provid.<sup>a</sup>  
es contra justicia, y trae perjuicio a la causa  
publica, a la revolucion q. obran en el parti-  
cular; a los dros. del juig., y a los particulares  
unios. Por lo mismo apelo de ellas q. q. V. M.  
se sirva revocarlas y lo q. ministerio el Pro. y  
de qual q. se exponda a la vista de la causa. Por  
tanto.

Al V. M. pido y sup. q. habiendome p. presentado en dho. grado se  
sirva mandor traer los autos en la forma ordina-  
ria por su puta pero lo necesario y p. ello de

Nicolas Anaribos

Pro. de Dios Medina

Lima y Ag. to 23. de 1826.

Por presentado, Tránsito de los  
autos citados las ptes

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*

Secret. de Cam.  
de la Corte Sup. de Int.

Rep. Peruana

Lima y Ag. to 23. de 1826.

Por Juan de Dios D. D. Man. Ant. Ceballos

En esta Corte Sup. de Int. y p. la ofi. de Cam. de mi cargo se ha presentado un recurso p. D. Juan de Dios Rivera en la causa q. sigue D. Man. Anton. Ceballos. la propiedad del ofi. de D. Man. y admitidos el recurso de apelacion me ordena D. Man. Corte Sup. to ponga en noticia de V. S. p. D. Juan de Dios Rivera las ptes remitidas los autos de su materia.

Que a V. S.

Fase Maximiano de Pro

Lima y Agosto 26 de 1826.

Nota  
Se me entrego este oficio con el deuto de enfrente por el D. Juan de Dios Rivera hoy dia de la fecha con el fin de que lo autorizase y se practicasen las dilig. Lima y Sept. 1.º de mil ochocientos veinte y seis.

Recibido, y asensie inmediatamente a la Corte Superior citadas las partes.

Cobrenses

Nittesarte

Anterior

Man. Anton. Ceballos

